



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Cuantificación de la reparación civil y su repercusión en  
sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo  
familiar. Ventanilla 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Peña Ramirez, Jessica Maria (ORCID: 0000-0002-2065- 5309)

**ASESOR:**

Dr. Ludeña Gonza, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LIMA - PERÚ**

2022

## **Dedicatoria**

Dedico esta investigación a Dios por concederme persistencia y tolerancia, a mis pequeñas por el tiempo para continuar con la realización de mis metas.

## **Agradecimiento**

Agradezco al Dr. Gerardo Francisco Ludeña González por la excelente labor que realiza en beneficio de la comunidad académica.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III.METODOLOGÍA.....</b>	<b>15</b>
<b>3.1 Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>15</b>
<b>3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....</b>	<b>16</b>
<b>3.3 Escenario de estudio .....</b>	<b>20</b>
<b>3.4 Participantes.....</b>	<b>20</b>
<b>3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>22</b>
<b>3.6 Procedimiento .....</b>	<b>23</b>
<b>3.7 Rigor científico .....</b>	<b>24</b>
<b>3.8 Método de análisis de datos.....</b>	<b>24</b>
<b>3.9 Aspectos éticos.....</b>	<b>25</b>
<b>IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>4.1 Resultados.....</b>	<b>27</b>
<b>4.2 Discusión y análisis de constructos.....</b>	<b>49</b>
<b>V.CONCLUSIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>VI.RECOMENDACIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	
<b>ANEXOS.....</b>	<b>70</b>
<b>Anexo 1: Matriz de consistencia.....</b>	<b>70</b>
<b>Anexo 2: Validación de instrumento.....</b>	<b>73</b>
<b>Anexo 3: Guías de entrevistas.....</b>	<b>76</b>
<b>Anexo 4: Guía de análisis documental.....</b>	<b>79</b>
<b>Anexo 5: Guías de estudio de caso.....</b>	<b>81</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b>	<b>Categorización.....</b>	<b>17</b>
<b>Tabla 2:</b>	<b>Categorización, Subcategorías Ítems.....</b>	<b>17</b>
<b>Tabla 3:</b>	<b>Participantes.....</b>	<b>21</b>
<b>Tabla 4:</b>	<b>Validación de instrumentos.....</b>	<b>24</b>
<b>Tabla 5:</b>	<b>pregunta 1: ¿Considera usted que debe valorarse el daño patrimonial ocasionado a la parte agraviada en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.....</b>	<b>27</b>
<b>Tabla6:</b>	<b>pregunta 2: ¿Cree usted que debe valorarse el daño extra patrimonial ocasionado a la parte agraviada en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.....</b>	<b>29</b>
<b>Tabla7:</b>	<b>pregunta 3: ¿Considera usted que se presenta una inexistente motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.</b>	<b>31</b>
<b>Tabla8:</b>	<b>pregunta 4: ¿Considera usted que se presenta una falta de motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.....</b>	<b>33</b>
<b>Tabla9:</b>	<b>pregunta 5: ¿Es necesario considerar el daño moral en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.....</b>	<b>35</b>
<b>Tabla10:</b>	<b>pregunta 6: ¿Es necesario considerar el daño a la persona en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.....</b>	<b>36</b>
<b>Tabla11:</b>	<b>pregunta 7: ¿Considera usted que existe eficacia en las sentencias en las que se cuantifica la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.....</b>	<b>38</b>
<b>Tabla12:</b>	<b>pregunta 8: ¿Cómo se logra la eficacia en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.....</b>	<b>40</b>
<b>Tabla13:</b>	<b>pregunta 9: ¿Se deben establecer pautas racionales para la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?.....</b>	<b>42</b>

<b>Tabla14: pregunta 10: ¿Cree usted que existe la necesidad de establecer criterios discrecionales previsibles para procurar una estandarización en la cuantificación de la reparación civil?.....</b>	<b>43</b>
<b>Tabla 15: Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental.....</b>	<b>46</b>

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar la cuantificación de la reparación civil y su repercusión en sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Ventanilla 2021. El tipo de investigación: básica, nivel: descriptivo, enfoque: cualitativo, diseño: estudio de caso. La población estuvo representada por diez (10) entrevistas a diferentes expertos de la materia, la revisión de dos (02) sentencias judiciales del 2021, la técnica empleada para recolectar información fueron: las entrevistas, análisis de fuente documental y estudio de caso, los instrumentos de recolección de datos fueron: de tipo guía de entrevista, cuestionario, triangulación de datos que fueron adecuadamente validados a través de juicios de expertos. La autora concluyó que si bien, se presenta una acumulación heterogénea de pretensiones en el proceso penal; una penal y civil; sin embargo, se presenta una falta de motivación en el extremo de la reparación civil en las sentencias de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, debido a que la parte legitimada para esta pretensión no sustenta adecuadamente su solicitud, no ofrece ni actúa prueba pertinente para acreditar cada tipo de daño causado y determinar su cuantificación objetivamente.

Palabra clave: reparación, sentencias, cuantificación.

## **Abstract**

The objective of the investigation was to analyze the quantification of civil reparation and its impact on sentences of assaults against members of the family group. Ventanilla, 2021. The type of research: basic, level: descriptive, focus: qualitative, design: case study and grounded theory. The population was represented by ten (10) interviews with different experts on the subject, there view of two (02) judicial decisions of 2021, the technique used to collect information were: interviews, analysis of documentary source and case study, the data collection instruments were: interview guide type, questionnaire, triangulation of data that were adequately validated through expert judgments. The autor concluded that although there is a heterogeneous accumulation of claims in the criminal process; one criminal and one civil; however, there is a lack of motivation at the end of civil reparation in the sentences of attacks against the member of the family group, because the legitimate party for this claim does not adequately support the request, does not offer evidence pertinent to prove each type of damage caused and determine its quantification objectively.

Keywords: repair, sentences, quantification.

## I. INTRODUCCIÓN

En el proceso penal peruano se resuelven dos pretensiones, una penal a cargo exclusivamente del Ministerio Público, y otra civil a cargo del representante del Ministerio Público o del actor civil, en esta última pretensión, para lograr su objetivo reparador o indemnizatorio por el daño causado, se requiere de una especial fundamentación y probanza, lo que permitirá al juez de la causa, fijar una reparación debidamente motivada, cuantificando el tipo de daño que se ocasiona a la parte agraviada del delito de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar; tal como lo afirma Poma (2017), cuando señala que en una sentencia penal también se valoran pruebas y criterios que permiten establecer la presencia de una responsabilidad civil. En ese sentido, también Gálvez (2016), señala que el proceso penal es en donde se persigue la reparación del daño proveniente del hecho delictuoso.

En el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla en el periodo del año 2021, la solicitud y fundamentación de la pretensión civil no se realizada adecuadamente por la parte legitimada, lo que acarrea que no se cuantifique debidamente el daño ocasionado, esta situación no es atribuible al juez, al menos no en la mayoría de casos; ya que por el principio de rogación, la pretensión civil, respecto a su solicitud y fundamentación, le corresponde ala parte legitimada. Por otro lado, respecto a las sentencias de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, este ilícito penal tipificado y penado en el artículo 122°-B del Código Penal, se presenta cuando el sujeto activo ocasiona daños lesiones corporales, psicológicos, cognitivos o conductuales a una persona como integrante del grupo familiar, agresión que se puede presenta dentro de los contextos establecidos en el artículo 108°B- primer párrafo - del citado Código.

De acuerdo con lo descrito se plantea el problema general de la investigación con la siguiente interrogante: ¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?. A su vez, se plantean los

siguientes problemas específicos: ¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **reparación del daño** en las sentencias de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?, ¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **motivación** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?, ¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **responsabilidad civil extracontractual** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?, ¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **eficacia** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021? y, ¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **estandarización** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?

**La importancia** de la presente investigación radica en conocer cuáles son los criterios que emplean los juzgadores para determinar la cuantificación de la reparación civil, ya que generalmente se orienta la atención en la evaluación de la responsabilidad penal y la determinación de la pena; siendo de vital importancia reparar los daños a los agraviados. La investigación se justifica desde el punto de vista social según Reyna Alfaro (2006), en que la ejecución de un hecho punible se genera dos tipos de consecuencias, una de ellas es la reparación civil. Así Velásquez (1997) estableció que el acto criminal, también produce secuelas civiles.

Como justificación teórica del estudio, Reglero (2008) estableció que los estudios de responsabilidad civil deben dar una respuesta a las interrogantes en qué casos el daño debe ser soportado por el afectado y en cuales debe ser reparado o compensado, y por cuál y con que alcance, pues responsabilidad es reproche. Así mismo, Trazegnies (1988) señaló que se ha experimentado un

avance sobre la idea y contenido de la responsabilidad civil, enfatizando el daño y la obligación de reparar. Metodológicamente, conforme a lo señalado por Hernández (2018) y Palomino (2019) se diseñó la presente investigación bajo un estudio de caso con técnicas de entrevistas, análisis de fuente documental como resoluciones judiciales afines, según los cuestionarios establecidos. Legalmente, se fundamenta en las sentencias: sentencias N° 1742-2019 y 1858-2019, que he utilizado como estudio de caso y fuentes documentales en la construcción del trabajo de investigación, de la que puede denotarse que la cuantificación de la reparación civil generalmente no se sustenta adecuadamente.

La novedad que brinda mi investigación es que se desarrolla un estudio directo de los criterios que deben tener en cuenta los operadores jurídicos para sustentar su pretensión civil, lo que permitirá al juez cuantificar la reparación civil en las sentencias sobre agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. El aporte aplicable de mi investigación es la delimitación clara de los criterios para la cuantificación de los distintos tipos de daños en las sentencias de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ampliando considerablemente el saber sobre la responsabilidad civil, sus elementos y la adecuada y debida fundamentación de las sentencias judiciales.

Sobre la significación epistemológica, se sustenta en la correcta y debida motivación de las resoluciones, es entendida como la acción que logra garantizar que los jueces procedan en base al principio del ejercicio de la función jurisdiccional, según el Tribunal Constitucional. Axiológicamente, ya que una debida cuantificación en la reparación civil a la víctima, logrará una reparación semejante al daño causado, lo que conlleva a la eficacia de las disposiciones emitidas por los órganos jurisdiccionales. Ontológicamente, la constitucionalización del derecho privado implica el desarrollo de los parámetros de la reparación civil bajo el principio de legalidad dentro del proceso penal, con miras a restablecer el orden jurídico. La hermenéutica realizada incide en la formulación de la solicitud a cargo de la parte legitimada, la misma que debe estar debidamente fundamentada para lograr que el juez pueda determinar la cuantificación.

La presente investigación cuenta con el siguiente objetivo general: **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021. En cuanto a los objetivos específicos se pueden mencionar: **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a **la reparación del daño** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021. **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **motivación** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021. **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **responsabilidad civil extracontractual** en las sentencias de agresiones contra de los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla. **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **eficacia** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla durante el periodo del año 2021. **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **estandarización** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla durante el periodo del año 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Presentamos investigaciones que anteceden a la presente investigación en los niveles nacional e internacional, presentando tesis y revistas científicas indexadas. Como antecedentes internacionales tenemos:

Besalú (2017) realizó un estudio titulado “La Responsabilidad Civil: Tendencias actuales”, de la Revista Instituto de Investigaciones Jurídicas, Scielo, donde sostuvo la metamorfosis del tradicional sistema de responsabilidad civil, desde la alternativa: responsabilidad – castigo o responsabilidad- reparación, para concluir que en la actualidad el fundamento de la indemnización no está en el acto ilícito, sino en el hecho dañoso.

Guerra (2020) en su estudio titulado “Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual”, de la Revista Espacios, sostuvo como institución jurídica a la responsabilidad extracontractual, que olvida la idea de no responsabilidad gubernamental que dominaba hasta hace tiempo, creando el desarrollo de un estudio que no obstante de iniciar desde la teoría de la responsabilidad civil, se instituye como independiente, en el estándar de que las relaciones entre las partes son diferentes a las relaciones entre los privados.

González (2019) en su investigación “La responsabilidad civil extracontractual en la actual jurisprudencia costarricense”, de la Revista de Ciencias Jurídicas, señaló que las indemnizaciones pueden ser consideradas como un tipo de pago compensatorio, no satisfactorio, a raíz de la generación de la responsabilidad. El concepto de responsabilidad ha tenido un largo progreso a lo largo de la historia. La responsabilidad así puede ser de dos grandes tipos: la contractual y la extracontractual.

Jacob (2003) en su estudio “Notas actuales sobre derecho de daños”, de la Revista de Ciencias Jurídicas, señaló que es significativo, que cuando se trate sobre el nivel probatorio, se debe entender el principio de que le corresponde probar a quien asevera determinado hecho, por lo que sí es la víctima quien reclama la indemnización por el daño ocasionado, deberá

demostrar la existencia del daño y la culpa de la persona que la ocasionó, para que éste responda viéndose obligado a reparar los daños.

Banfi del Río (2020) en su investigación “Una reparación integral del daño extracontractual limitada a los hechos dolosos o gravemente negligentes”, de la Revista Instituto de Investigaciones Jurídicas, Scielo, sostuvo que el resarcimiento de los daños directos en la responsabilidad extracontractual, correspondería permanecer para los actos ilícitos dolosos o peligrosamente negligentes, al igual de lo que sucede en la responsabilidad contractual.

Sobre los antecedentes a nivel nacional tenemos:

Vega (2020) señaló en “Nuevamente sobre el daño a la persona y el daño moral”, de la Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, que la distinción a nivel del tipo de daño y de las consecuencias que genera, adicionalmente, autoriza a que las indemnizaciones sean ajustadas a cada caso.

Díaz(2016), realizó un estudio en el que sostuvo que la deficiencia en la capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, en la pretensión civil, es el motivo principal por el que se presenta una falta de motivación en las sentencias lo que implica una deficiente fundamentación por la parte legitimada, no cumpliendo con lo normado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Además, es cierto que en la experiencia procesal logró constatar que no se aplica lo establecido en el artículo 101° del Código Penal

La Rosa(2018)sostuvo que existe una correlación entre daño producido a la víctima y violencia familiar, ello significa que a mayor daño causado mayor será el resarcimiento a la agraviada por el delito de agresiones, asimismo la existencia de una relación entre factores de atribución y violencia familiar, por lo que a mayor factor de atribución superior será el resarcimiento a las víctimas de violencia familiar.

Vásquez (2019) en su estudio titulado “La prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión

del delito”, tesis Posgrado. Universidad San Agustín - Arequipa, en donde sostuvo que la escasez de aporte de medio probatorio idóneo se debe fundamentalmente al no conocimiento del concepto y elementos de la responsabilidad civil extracontractual derivada del hecho ilícito, dentro del proceso penal.

Moreno (2018) señaló que al constitucionalizarse los alcances del Derecho Privado y la reparación integral por el daño causado, se logra conciliar con la reparación completa a la víctima establecida en el Código Civil, que tiene por propósito la restitución de la situación del ofendido al estado anterior al hecho perjudicial.

Respecto al desarrollo del marco teórico, se procedió a desarrollar las teorías desde la diferenciación entre la culpa contractual y la culpa extracontractual, dando origen a la responsabilidad contractual y extracontractual, presentándose las posiciones doctrinarias existentes en torno al constante debate, se concretan en tres teorías: a) dualista, b) monista y c) ecléctica.

Respecto a la teoría dualista, a consideración de Espinoza (2006), se presenta cuando existe una regulación por un contrato o por la ley, que somete a los sujetos de derecho que tienen una relación jurídica, lo que son nociones enfrentados porque la ley no es lo mismo que un contrato, porque son de mandato público y el otro privado.

Mientras que la teoría monista, liderada por el discurso de Lefebvre, señala que no se presentan discrepancias entre lo que señala el contrato y la ley, ya que la ley es el contrato social y la ley entre las partes es el contrato, y por último la tercera teoría ecléctica, que comprende a ambas teorías pre citadas, teniendo como punto de conexión en la culpa civil, en ese sentido nuestra legislación se adhiere a la teoría dualista o clásica, ya que ubica a la responsabilidad contractual dentro de los efectos de las obligaciones y a la responsabilidad extracontractual dentro de las fuentes de las obligaciones.

Así lo señala Vidal (2008), que nace la pretensión de que se repare el daño, cuando se menoscaba un bien jurídico privado, satisfaciendo dicha pretensión por la responsabilidad civil, ello significa que se atribuirá al comprometido la obligación de reparar el daño, de donde surgirá el derecho del afectado a obtener una debida reparación. Al respecto, consideramos que toda víctima tiene el legítimo derecho a que le repare el daño ocasionado, en todas las esferas en las que repercutió el daño causado.

Aunado a lo señalado, Vélez (2012), considera que la institución jurídica de la pretensión civil, surge con la finalidad de reponer un equilibrio económico que ha sido quebrantado y ello se logra con el resarcimiento del daño ocasionado a una víctima que no tiene porqué soportarlo, por su parte Boutonnet (2005) es de la posición de que la reparación civil es considerada como una definición exacta que no incluye a las medidas preventivas, y Carrillo (2006) señala que la reparación permite la aplicación de diversas categorías, entre ellas, la devolución de lo dañado, la reparación, la compensación, la complacencia y las garantías de que no se vuelva a repetir, incluso Gurgun (2020), acertadamente incide en que actualmente a la víctima del delito puede intervenir de manera activa en su pretensión, desempeñando un rol relevante, en el mismo sentido Mukabagwiza (2021) señala que en el proceso penal la víctima debe asumir un papel protagónico que garantice la satisfacción en su pretensión, y con una visión en el derecho penal internacional Dagrás (2021) refiere que por bastante tiempo se desatendieron las pretensiones de las víctimas de crímenes; sin embargo, ahora se cuenta con derechos procesales para las víctimas, que pueden elegir por la reparación.

Respecto a la responsabilidad civil y sus funciones, partiremos de un análisis desde la perspectiva jurídica española, reiterando a Vélez (2012), en donde se reconoció a la responsabilidad civil con sus tres funciones: a) resarcitoria, b) preventiva, y c) punitiva. Respecto a cada una de ellas, se desarrolla ampliamente el carácter compensatorio, la no reiteración de la conducta productora del daño y la obligación de imponer una obligación indemnizatoria. Mientras nuestra jurisprudencia civil, tal como lo refiere Torres

(2008), la doctrina contemporánea dentro del Sistema de Responsabilidad Civil, atribuye una triple función consistente en la función de reparación, de disuasión y la sancionatoria.

En esa línea es importante reconocer que entre las sanciones jurídicas civiles tenemos la reparación: a) la restitución de los bienes; b) el pago de los valores de los bienes; o, c) las indemnizaciones de los daños y perjuicios ocasionados; y en el Código Penal se establece que el contenido de la reparación civil, está determinado por las reglas de la normatividad civil, acorde al establecido por el artículo 101° del Código Penal.

Ahora, respecto a la naturaleza de la reparación, la doctrina se ha manifestado discordante, pues mientras algunos consideran que esta institución tiene naturaleza civil otros señalan que es penal, así tenemos al jurista colombiano Velásquez (1997) quien considera que es de naturaleza civil, por el hecho de aparecer sistematizado en la ley penal no le disminuye su contenido ni carácter civil, más aún si se ha explicado que es posible acumular la pretensión civil con la acción penal.

Por su parte Peña Cabrera (2010) señala que los cimientos de los defensores de la naturaleza penal, son: i) que se encuentre normado en el Código Penal, ii) la posibilidad de que el Derecho Penal restituya la totalidad del orden jurídico trastornado por la infracción; y, iii) el origen criminal de la necesidad de remediar el perjuicio.

Por último la teoría mixta de la reparación civil, que establece que la pretensión civil tipificada en el Código Penal debe manejarse por lo establecido en el Código Civil, esto es, conforme lo señala Bringas (2011) que, las normas civiles establecen los cimientos para fijar el resarcimiento, mientras que las normas penales brindan las condiciones para el ejercicio y aplicación en el proceso penal.

Para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: la antijuricidad del hecho imputado, el daño causado, la relación de causalidad, y los factores de atribución y para mayor conocimiento,

describiremos cada uno de los elementos. Para Taboada (s/f) la antijuricidad del hecho imputado, se encuentra relacionado a que en todos los casos es necesario un comportamiento que sea ilegítima, ilícita o antijurídica, para poder dar origen al deber impuesto por la ley de la indemnización y en consecuencia a la presencia de la responsabilidad civil extracontractual.

El segundo elemento, es el daño originado, por la producción de un hecho ilícito (o antijurídico), en ese sentido Parodi (1985) sostuvo que daño es sinónimo de perjuicio; en consecuencia, se concluye que no puede existir responsabilidad civil sin daño, el cual debe reunir determinadas características como: ser cierto y actual.

El tercero es la relación de causalidad, al respecto Bullard (2005) señaló que usualmente se concibe que, sobre el cimiento de una relación de causa natural (causa – efecto), es lo que corresponde a la definición del nexo causal, lo que el sistema conoce como “*causa sine qua non*”, en otras palabras, cuando se presenta una determinada acción, se establece una relación lógica, que de no haberse llevado a cabo la acción, esta conveniencia no habría acontecido.

Finalmente, el elemento factor de atribución, que a decir de Gálvez (2005), debe existir un responsable del hecho jurídico, en otras palabras, se va a reubicar la carga del perjuicio al responsable, eximiendo de esta carga a la agraviada, aquí surge la obligación, del responsable, de reparar o resarcir el daño ocasionado.

Considerando los elementos de la responsabilidad civil, corresponde establecer la clasificación del daño que establece la doctrina entre daño patrimonial y extra patrimonial. Así dentro del daño patrimonial Morales (2006), señaló que son aquellos que causan una pérdida o deterioro valorable en dinero sobre intereses patrimoniales de una persona, mientras que los daños extra patrimoniales son aquellos que afectan un bien de la visa o un bien de carácter espiritual, los que no pueden ser valorados o cuantificados patrimonialmente.

Ahora, la doctrina también nos presentó una subdivisión del daño patrimonial, así se presenta el daño emergente, que según el jurista Le Tourneau (2004), se presenta en la disminución de un determinado patrimonio, como consecuencia de un hecho delictual dañino, mientras Manzanares (2008), señaló como lucro cesante a aquel daño presente (por ejemplo cuando la víctima por agresiones deja de percibir ganancias ante la imposibilidad de trabajar desde que inició el hecho criminal hasta que se emitió la sentencia), como futuro (ganancias frustradas por la subsistencia de la incapacidad para laborar, más allá de la sentencia, o cuando la misma es permanente), en suma el lucro cesante es siempre futuro con respecto al momento del daño.

La otra clasificación es el daño extra patrimonial, subdividido en los siguientes daños: moral y a la persona. De Trazegnies (1988), señaló que el daño moral sirva para indemnizar aquello que la doctrina ha denominado “*daños patrimoniales indirectos*”, en otras palabras, aquellos daños que, siendo económicos son difícilmente valorizables, es decir, no se puede probar su monto preciso, mientras que el daño a la persona según Jiménez (2006), concluyó que este tipo de daño forma parte del daño subjetivo, esto es, el que se produce a la víctima como ser integral, lesionando a la persona en sí misma, valorada inmaterial, psicológico y espiritual.

Respecto a la segunda categoría, esto es, las sentencias por agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, partiremos de la precisión que dentro de los derechos fundamentales que posee toda persona, se encuentra el derecho a la fundamentación adecuada de las resoluciones judiciales, conforme lo señala el Tribunal Constitucional (2008), cuando determino que todos los jueces de la república, están obligados a resolver las causas, expresando las razones y justificaciones justas, que les permiten sustentar sus decisiones.

En su estudio Pérez (2010), señaló que cuando un juez motiva o justifica sus decisiones, estas se sintetizan a través del desarrollo de la argumentación, la que se conoce como ejercicio de la racionalidad tendente a evitar decisiones arbitrarias, y es un elemento trascendente del ordenamiento jurídico, al

reconocer los derechos constitucionales de las partes, como la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa, evitando arbitrariedades o improvisación así como resultados discordantes o absurdos.

Por su parte Zavaleta (2014), señaló que la argumentación no sirve en situaciones de consenso; ya que su campo natural son las situaciones controvertidas o problemáticas, ya que es el problema el que suscita la necesidad de argumentar en búsqueda de una solución.

Es importante en este extremo, establecer con precisión que un contexto de descubrimiento, es el proceso por el que el operador llega a la decisión, para ello hace un respaldo consecutivo de sus razones, mientras que por otro lado se tiene el contexto de justificación, que es el proceso de análisis de las razones jurídicas en las que fundamenta su fallo.

Ahora, cuando se controla la motivación de las sentencias expedidas en los casos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ilícito previsto y sancionado en el artículo 122° B del Código Penal o cualquier otra sentencia, es necesario examinar la estructura, en la que se analizan las reglas y criterios lógicos, los elementos que la integran y la relación existente entre estos; y, también la solidez; en las que analizan las razones e idoneidad de las premisas del razonamiento para contribuir al fallo a emitir, partiendo de estos dos supuestos es que se desarrollan la justificación externa e interna de las resoluciones judiciales.

Zavaleta (2014), sustentó que la justificación interna demanda la validez lógica de la inferencia que termina con la conclusión o con el fallo en una sentencia judicial, y la justificación externa es aquel proceso que se encarga de examinar la razonabilidad de las premisas empleadas para desarrollar la inferencia, garantizando así la validez de las premisas utilizadas por el juzgador, ya que una inferencia puede ser correcta pero eso no significa que pueda ser irracional.

Siguiendo la estructura, podemos determinar, conforme el Tribunal Constitucional (2008), que la inexistencia de motivación se presenta cuando el

operador no justifica sus motivos o justificaciones en las que ampara su fallo o cuando no toma en cuenta ni responde la solicitud y fundamentación de las partes o cuando transcribe párrafos legales sin tomar en cuenta los considerandos específicos del supuesto de hecho y de derecho.

Mientras que la falta de motivación, se presenta en dos extensiones; la primera, cuando se presenta la no validez de una conclusión partiendo de las proposiciones que señala anticipadamente el Juez en su fallo; y, la segunda, cuando se presenta incongruencia del relato, tornándola como un alegato impreciso sin la posibilidad de trasladar de manera correcta y lógica, los motivos en que ampara su fallo.

Así también, tenemos la deficiencia en la motivación externa; en donde le Tribunal Constitucional (2008), es claro cuando señala que esto ocurre generalmente en los casos complejos, en donde se presentan dificultades en la actividad probatoria, interpretación de normas legales.

También se presenta una motivación insuficiente, cuando existe un mínimo de motivación exigible respecto a los hechos o derechos imprescindibles bajo la creencia que el fallo es debidamente fundamentado.

Respecto a la motivación principalmente incoherente, se debe atender que las solicitudes de las partes deben ser resueltas de forma célere y eficaz, lo que sugiere que debe ser congruente conforme a la forma y modo en que fueron presentados, sin presentar desviaciones que modifiquen o alteren el debate procesal, resultando imperativo que las partes tengan, de los juzgados y salas, respuestas debidamente coherentes, fundamentadas y razonadas de las pretensiones.

En suma, es significativo que todo aquel que busque tutela jurisdiccional efectiva, encuentre en su búsqueda una resolución judicial debidamente motivada, justificada, explicada; sin embargo, cuando se motivan las sentencias en los casos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, se presenta una falta de motivación, desde los elementos que

configuran la responsabilidad extracontractual, hasta la cuantificación de los respectivos montos a imponerse.

En efecto, nos encontramos que la resolución ante los daños patrimoniales tienen un análisis pre establecido, pues se solicita el monto, luego de haberlo cuantificado estrictamente y es materia de probanza a través de facturas, boletas u declaraciones juradas; el verdadero problema se centra cuando se debe cuantificar el daño subjetivo, por lo que se requiere de criterios apropiados para cuantificar la reparación del daño que el tipo penal pre citado ocasiona.

En alusión al daño moral, como señala Espinoza (2019) es la parte legitimada quien debe probar la repercusión negativa que ha sufrido producto del hecho ilícito, y en efecto, ya que si bien la probanza no es fácil, lo que podría desalentar a la parte que si presenta un informe psicológico que de un modo u otro evidencia el daño moral (dolor, sufrimiento y aflicción), siendo los operadores reconocidos los que procurarán la internalización a los legitimados que se encuentran obligados a acreditar el daño moral, ya que no existe un procedimiento exclusivo o perfecto para determinarla cuantificación del mismo, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios: a) relación de parentesco, b) convivencia, c) sometimiento económico y afectivo y d) parentesco.

Lo cierto es que, en los delitos de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar corresponde solicitar una reparación por el daño a la persona, ya que se ha lesionado el derecho fundamental de la persona, el derecho a la integridad, deslizándose el hecho, por cierto sector, que el daño moral se sustrae en el daño a la persona, tomando en cuenta los siguientes juicios: a) el resarcimiento total del daño, b) necesidad del dañado – posibilidad del dañante, c) la intensidad del acto que causó el daño, d) el proyecto de vida, e) la conducta de la víctima y del acusado, f) edad, g) nivel de capacidad, h) estado psíquico y físico.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Respecto al tipo de investigación, es cierto que existen diversas clasificaciones de tipos y métodos de investigación. Una de las primeras la introduce Bunge (1980) al distinguir entre ciencia básica y ciencia aplicada. Nicomedes (2018) sostuvo que la investigación básica o sustantiva también es conocida como pura, porque resalta el interés por un objetivo crematístico, prestando su motivación en descubrir nuevos conocimientos; y es fundamental porque es cardinal para el desarrollo de la ciencia.

Alvitres (2000) definió a la investigación básica, pura o sustantiva cuando pretende una descripción, explicación o predicción. De igual modo Tam (2008) que señala que a través de esta investigación se busca principalmente incrementar los conocimientos y de manera secundaria crear respuestas o técnicas que favorezcan a la población de manera inmediata.

En ese sentido para la presente investigación, se empleó la investigación básica, que de acuerdo con Muñoz (2011) este tipo de investigación analiza y explica hechos, crea conocimientos desarrollando nuevas teorías o rehacer, rechazar o cambiar las teorías que ya se conocen, mejorando la ciencia y filosofía desterrando la contrastación con aspectos prácticos.

Además, Tamayo (2002) respecto a este tipo de investigación, sostiene que emplea el contexto teórico y su intención primordial es el de crear teorías mediante el hallazgo de extensas generalidades o principios. De lo que se puede considerar que la investigación realizada tiene la intención de efectuar la mejora y el incremento de los conocimientos en los criterios que emplean los magistrados para determinar la pretensión civil, cuantificándola adecuadamente en las sentencias de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

Cabe señalar que el nivel de investigación es descriptivo, que de acuerdo con Tam (2008) con este nivel debe medirse las características relevantes que tiene un fenómeno o de los hechos en los que versa la

investigación. Este nivel de investigación tiene como objetivo estudiar la representación de un determinado suceso o evento a través de un medio como las imágenes o lenguaje que puedan proporcionarnos una idea completa del suceso específico, conteniendo sus tipos, propiedades, conducta, elementos y particularidades.

Así también Hernández (2016), respecto a la investigación descriptiva señala que indaga sobre las pertenencias específicas de los grupos, comunidades, personas o cualquier hecho sometido a análisis. Lo que permitirá seleccionar una serie de cuestiones, describiendo cada una de ellas.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Respecto a la categorización, entendida como el proceso por el cual procedimos a reducir la información de investigación, esto es, con el fin de expresarla y describirla de manera conceptual buscando con ello conseguir una estructura sistemática, clara para todas personas y que a posteriori obtener un conocimiento significativo.

**Tabla 1: Categorización**

<b>Categorías A</b>	<b>Categorías B</b>
<b>Cuantificación de la reparación civil</b>	<b>Sentencia contra agresiones contra integrantes del grupo familiar</b>
Reparación del daño	Motivación de las sentencias
Responsabilidad civil extracontractual	Estandarización de las sentencias

*Fuente: Elaboración propia.*

**Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems**

<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<b>SUBCATEGORIA</b>	<b>ITEMS (PREGUNTAS)</b>
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.</p>			

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  <b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a <b>la reparación del daño</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.	Reparación del daño	Patrimonial	1. ¿Considera usted que debe valorarse el daño patrimonial ocasionado a la parte agraviada?
		Extrapatrimonial	2. ¿Considera usted que debe valorarse el daño extra patrimonial ocasionado a la parte agraviada?
<b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>motivación</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.	Motivación de las sentencias.	Inexistente	3. ¿Considera usted que se presenta una inexistente motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?
		Falta	4. ¿Considera usted que se presenta una falta de motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?
			5. ¿Es necesario

<p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>responsabilidad civil extracontractual</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.</p>	<p>Responsabilidad civil extracontractual</p>	<p>Daño moral</p>	<p>considerar el daño moral en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p>
		<p>Daño a la persona</p>	<p>6. ¿Es necesario considerar el daño a la persona en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p>
<p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>eficacia</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.</p>	<p>Eficacia en las sentencias</p>	<p>Constitucionalización del derecho privado</p>	<p>7. ¿Considera usted que, existe eficacia en las sentencias en las que se cuantifica la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p>
			<p>8. ¿Cómo se logra la eficacia en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?</p>
<p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en</p>			<p>9. ¿Se deben establecer pautas racionales para la cuantificación de la</p>

cuanto a la <b>estandarización</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.	Estandarización en las sentencias	Pautas racionales	reparación civil?
		Principios procesales	10. ¿Cree que existe necesidad de establecer pautas racionales para el baremo de la cuantificación de la reparación civil?

*Fuente: Elaboración propia.*

### 3.3. Escenario de estudio

Sobre el escenario de estudio, debe precisarse que este tuvo lugar en: la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla – Sede Cisaj, ubicada en Manzana L1 – lote 08 – Asentamiento Humano Bella Aurora – Puente Piedra, ya que es un lugar en el que se administra justicia a través de la emisión de sentencias, y en base a la observación, entrevistas y recolección de datos, se consiguió recabar la información necesaria, que servirá en nuestro estudio.

Cabe destacar que el escenario de estudio, es según Rodríguez (1996) una aproximación de representación no formal, al escenario de donde se realizará la recolección de información, caracterizándolo su aspecto exterior, opiniones, características de la zona y entorno, etc.

### 3.4. Participantes

En la presente investigación se recogió material e ideas, correspondiendo a los distintos criterios que poseen los profesionales del derecho que participaron activamente durante los procesos de los delitos de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar, sobre la repercusión que tiene cuando se cuantifica la reparación civil. En ese sentido, atendiendo a las consideraciones y las diferentes posiciones que pudieran sostener las

opiniones de los especialistas, se determinará el aporte que genera cada punto de vista a la investigación.

En tal sentido, Rodríguez (1996) sostiene que el papel que desempeñan los participantes, en el desarrollo de la investigación, resultan de vital importancia ya que contribuyen a establecer la razón de la explicación, que establece el importe de la autenticidad de los ofrecimientos, como la relación social que se presentan en la investigación, ello significa que los colaboradores de exploración implican elementos indispensables. Estos contribuyen con la gran parte de indagación principal sobre la dificultad de indagación, ya que son personas a quienes con más duda experimentan las situaciones materia de investigación.

Por lo que debe precisarse que, la unidad que será analizada o de muestra, está constituidas por diez (10) entrevistas a los diferentes expertos de la materia, analizando cinco (05) sentencias que han sido emitidas en el año 2021 por distintos juzgados penales unipersonales, empleando el carácter de la muestra no probabilística, ya que la elección que se realiza no estuvo condicionada a la probabilidad, fue intencional ya que atienden a las causas que estén relacionadas característicamente con el trabajo de investigación que se realizó y conforme a los propósitos del investigador.

**Tabla 3: Participantes**

<b>EXPERTOS EN LA MATERIA</b>	<b>GRADO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>
Jueces	Magister o Doctores	Penal	Juez Penal
Abogados	Magister o Doctores	Penal	Abogados adscritos al Ministerio de Justicia.

*Fuente: Elaboración propia Puente Piedra – Ventanilla - 2021.*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la presente investigación fue indispensable recabar los datos empleando para ello los instrumentos y técnicas correctas, que establecen el enfoque de la investigación, a fin de darle el aporte al objeto de estudio. Para ello Hurtado (2000) explica que la elección de métodos e instrumentos de recopilación de antecedentes involucra establecer cuáles son las formas o instrucciones por las cuales el estudioso logrará la indagación necesaria para lograr los objetivos de la investigación.

Para ello contamos con la observación, entrevista, y recopilación documental.

Por su parte, Hernández(2016) señala que la observación viene a ser la exploración metódica, calurosa y honesta de conductas reveladas, mientras que Méndez(1995) sostiene que el análisis se realiza a través de reglamentaciones, los que pueden aplicarse a aquellas situaciones que se logran investigar por técnicas de información, examen de fuentes documentales y demás métodos de discernimiento.

Ahora, según Palella (2017) seña que a través de la entrevista se obtiene información mediante una conversación que se presenta entre el entrevistador y el entrevistado, frente a frente; siendo el objetivo obtener datos relevantes que posea el entrevistado.

Por último, la encuesta, tal y como lo señala Palella (2017), es una habilidad consignada a lograr datos de diferentes personas cuyos informes conciernen al investigador. Para ello, en contrario a la entrevista, se emplea un listado de interrogantes escritas que se conceden a los sujetos que, de manera anónima, le dan una respuesta por escrito.

En conclusión, con la técnica se logró obtener y recabar todos los datos importantes y de interés vital para realizar el análisis doctrinal, con el que se realizó el desarrollo de las teorías y conceptos sobre el objeto de investigación; realizándose el estudio normativo que consistió en analizar la cuantificación de la relación civil en las sentencias de los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

### **3.6. Procedimiento**

Para la elaboración de la investigación se empleó el enfoque cualitativo, que de acuerdo con Hurtado (2000) señala que el tipo de análisis depende de los objetivos del investigador, del tipo de datos, respecto a este punto, es significativo establecer que el uso de un tipo de técnica no excluye el uso de otros tipos.

De tal manera que la metodología es interpretativa, contiene el examen y el estudio de la averiguación en espacios naturales para investigar los sucesos, conocer las dificultades y reconocer las interrogantes, por lo que al contestar los objetivos trazados en la investigación, empleando los instrumentos de recolección de datos y técnicas correspondientes, se procedió con el análisis de la muestra de análisis, lo que requirió que se acudiera a la sede CISAJ – Puente Piedra – Lima, para extraer la información con relación al tema de investigación, en donde se creó el vínculo entre los participantes y el investigador.

Sumado a ello, para contar con los criterios y alcances legales que nos permiten investigar la repercusión de la cuantificación de la reparación civil en las sentencias por delitos de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar, se contó con el soporte de un profesional especialista en derecho procesal penal. Precisándose que realizar la recolección de los datos fue uno de los pasos decisivos, puesto que con la entrevista a cada participante se pudo extraer los criterios individuales, posteriormente se integró todos los datos indispensables y relevantes que aportaron, realizándose la exegesis de la información para la adecuada interpretación del suceso.

### 3.7. Rigor científico

La presente investigación se encuentra dentro de los márgenes que establecen las medidas científicas, así como el cumplimiento de las especificaciones planteadas por la universidad, con el que se garantiza que el estudio se encuentra respaldado en la veracidad del contenido y de la información recopilada.

En tal sentido en cada una de las fases que se presenta en esta investigación, se emplearon criterios científicos que respaldan la credibilidad de los resultados, en las que se dieron las validaciones, tanto a la guía de entrevista, así como al análisis documental; asimismo, poseen una total coherencia entre los criterios emitidos por los profesionales del derecho que intervienen en los procesos judiciales de los delitos contra los integrantes del grupo familiar, entre los que se encuentran jueces y abogados de la defensa del Ministerio de Justicia – área de víctimas.

**Tabla 4: Validación de instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ludeña González, Gerardo Francisco	Docente UCV	98%
Santiesteban Llontop, Pedro	Docente UCV	95%
Laos Jaramillo, Enrique	Docente UCV	95%
<b>PROMEDIO</b>		96%

*Fuente: Elaboración propia.*

### 3.8. Método de análisis de datos

En la presente investigación se utilizó el método centrado en la posición expresada, del tema en concreto y sus circunstancias, que se suscitan entre los sujetos, como mediadores de la metodología social. En tal sentido, Rodríguez (2017) señala que el razonamiento de asuntos particulares a conocimientos generales se entiende como método inductivo, lo que permite conocer lo que existe en común en los sucesos individuales, de lo que se abstrae es que la base de esta metodología es la repetición de determinados hechos y fenómenos, de forma tal que se pueda encontrar los rasgos comunes en un grupo determinado.

Así se presentan dos métodos: la investigación acción y el estudio de casos, ambos como métodos centrados en la presente investigación cualitativa. Respecto al primer método, Munarriz (1992), señaló que en el estudio de casos se observa características de una unidad, con la finalidad de examinar diferentes situaciones de un mismo suceso, ello permite al estudioso realizar interrogantes, buscar explicaciones que se centren en el hecho estudiado sin iniciar de las pre concepciones del investigador, es así que se puede examinar y demostrar argumentos discutidos. En ese mismo sentido Cohen (1990), señala que ante la dificultad o la metodología, siempre existe en cada caso un método de observación.

Respecto a la investigación acción, para Munarriz (1992) este método inicia con la inquietud de un tema en el que participa un grupo, en donde los sujetos narran sus ansiedades, indagan lo que especulan los demás y pretenden revelar entre todos lo que se pretende realizar. El asunto continúa con el experimento de ingresar los cambios en forma de experiencias o cambios determinados y especulara cerca de las transformaciones y la forma de optimar nuevamente la práctica.

### **3.9. Aspectos éticos**

En todo el proceso de elaboración y construcción de la presente investigación, fueron observadas y cumplidas las normas internas de la Universidad Cesar Vallejo y también todas aquellas que están relacionadas con

la formalidad para elaborar las referencias conforme la guía para la línea de investigación de derecho APA estando parafraseado lo señalado taxativamente por los autores.

Asimismo, se respetaron los puntos de vista y opiniones planteadas por los autores en el ámbito social o político, y aquellas que fueron obtenidas por las personas entrevistadas, cumpliendo con todas las formalidades establecidas, además se les comunico que serían gravados, recibiendo la autorización y el consentimiento de cada entrevistado, a quienes se le informo los propósitos, fines y objetivos de la temática investigada, así como del destino que tendrá el producto obtenido de todas las opiniones aportadas.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

A continuación, presentamos los resultados del informe de investigación que fueron recogidas de la técnica de entrevista realizada.

**Tabla 5: pregunta 1: ¿Considera usted que debe valorarse el daño patrimonial ocasionado a la parte agraviada en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	Si se debe considerar el daño patrimonial, como efecto del daño ocasionado, así se puede reparar los objetos que se deterioran o destruyen en la agresión, así como el dinero que la agraviada ha gastado para poder rehabilitarse de la agresión sufrida.
Jorge Silva Maslucan	Si, pues se presenta una disminución o pérdida de bienes o gastos cuando se materializa el delito es necesario se indemnice porque de todos modos es un gasto que realiza la agraviada y no se reconocerá hasta que no se pida el monto específico.
Ana Cáceres Contreras	Si, se debe valorar el daño patrimonial, muchas veces las agresiones generan daños en los bienes de las o los agraviados, como los celulares, vehículos y otros, estos deben ser reparados y si no se puede deben ser indemnizados.
Jorge Ángeles Valiente	Si, es importante y necesario que se reconozca y repare el daño patrimonial, teniendo en cuenta que lo que busca la parte agraviada es una tutela judicial efectiva y como consecuencia de ello, una indemnización por el daño económico que se le ha ocasionado.
Deyvis Romero Díaz	Si, considero que el daño patrimonial debe ser valorado en las sentencias por los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, porque producen un menoscabo en el ámbito pecuniario a la víctima, menoscabo de dinero por el daño causado, en este caso el juez con los medios actuados, en base a los elementos objetivos y subjetivos, establece la fórmula para determinar el daño emergente y lucro cesante.
Gustavo Gamarra Terrazas	Si, es importante su valoración y para ello se debe tener en cuenta diversos factores, entre ellos el daño que se causa en los bienes materiales e incluso el dinero que deja de percibir por las agresiones que sufre la parte agraviada.

Graciela Quintanilla Saico	Sí, se debe considerar el daño patrimonial porque toda agresión implica un menoscabo en la víctima, en muchos aspectos, en este caso en su economía, ya que se generan gastos para reparar los daños materiales ocasionados e indemnizar las que no se pueden reparar.
Liseth Huamán Cutisaca	Si, teniendo en cuenta que a causa de la agresión que se propina a la agraviada, esta puede originar un daño emergente, así como un lucro cesante, en el que la persona agraviada deja de percibir el dinero que usualmente recibía cuando no se encontraba agredida.

**Fuente:** *Elaboración propia.*

**Corolario:** Los resultados que arrojan las respuestas de todos los entrevistados concuerdan en que consideran que se debe valorar el daño patrimonial ocasionado a la agraviada en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, ello en atención a que, en este tipo de delitos, se ocasionan distintos tipos de daños, siendo uno de ellos, aquel que innegablemente repercute dentro de la esfera pecuniaria de la agraviada. En definitiva cuando se produce un daño patrimonial implica un perjuicio económico para las personas víctimas de agresión, o dicho en otras palabras determinada riqueza perdida, que puede darse de diferentes formas, como la privación de un determinado bien jurídico patrimonial, la destrucción directa, perdida o menoscabo del objeto, lo cual implica intrínsecamente la afectación del interés protegido incluso en este punto podemos determinar también que la perdida sea de ciertas ganancias o adquisiciones que se producen, como ya se señaló producto de la agresión de la que es víctima la agraviada.

Situación relevante, es que esta pérdida de riqueza que se le origina a la agraviada, debe ser debidamente cuantificada por la parte legitimada, ya sea el Ministerio Público o el representante del Actor Civil, a través de una exhaustiva cuantificación por cada tipo de daño causado, pues se puede presentar un lucro cesante o un daño emergente, además de ofrecer los medios probatorios suficientes para sustentar su pretensión pecuniaria, pues el Juez de la causa, en base a lo que se actúe en prueba, podrá generarse certeza de que el monto que se solicita es el que efectivamente corresponde otorgársele a la agraviada para resarcir o indemnizar el daño patrimonial causado. Esta determinación no puede ser dejada a criterio del Juez, pues de no actuarse prueba útil, pertinente y conducente, con base objetiva, el Juez no puede sustituir a la parte y emitir

pronunciamiento en base a lo que considera que se ha dañado, es por ello que la parte legitimada tiene un rol activo cuando sustenta su pretensión civil.

**Tabla 6: pregunta 2: ¿Considera usted que debe valorarse el daño extra patrimonial ocasionado a la parte agraviada en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	Si debe valorarse el daño extra patrimonial, pues es el efecto del daño ocasionado a la parte agraviada, el daño que se ocasiona a su esfera interna a sus sentimientos, los cuales siempre se presentan en este tipo de delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.
Jorge Silva Maslucan	Si, de todas maneras, indemnizar por el daño moral y daño a la persona es importante, porque una agresión no sólo genera daños patrimoniales sino también daños que no son visibles por ello se debe de cuantificar adecuadamente.
Ana Cáceres Contreras	Si, por supuesto, se debe valorar el daño extra patrimonial consistente en daño moral, teniendo en cuenta la magnitud y gravedad del daño y el daño a la persona que comprende el daño físico y el daño al proyecto de vida.
Jorge Ángeles Valiente	Si, debe valorarse el daño extrapatrimonial porque por la tutela judicial efectiva los agraviados necesitan ser resarcidos y reparados integralmente por el daño que les ocasionaron al ser agredidos por un integrante del grupo familiar.
Deyvis Romero Díaz	Si, el daño extra patrimonial debe valorarse, ya que si la agresión y el daño es evidente el magistrado debe sustentar el daño y cuantificarlo, pero en definitiva tiene que existir de por medio una solicitud concreta y debidamente corroborada con medios probatorios.
Gustavo Gamarra Terrazas	Si, se debe valorar el daño extra patrimonial, considerando la afectación psicológica, la tristeza, los sentimientos de aflicción que genera la agresión de la que es víctima la parte agraviada por un integrante del grupo familiar.
Graciela Quintanilla Saico	Si se debe valorar el daño extra patrimonial ya que implica una afectación en el aspecto interno de la persona, la dolencia que sufre que debe ser superada, lo mismo ocurre con los otros tipos de daño, como el daño moral.
Liseth Huamán Cutisaca	Si se debe valorar el daño extra patrimonial en la medida de que estas lesiones no sólo son en el plano físico y en personas desconocidas, sino en son entre parejas, como ex conviviente o si es menor lesionando la esfera emocional y psicológica de la parte agraviada.

**Fuente: Elaboración propia.**

**Corolario:** En este extremo, los resultados que arrojan las respuestas de todos los entrevistados concuerdan en que consideran que se debe valorar el daño extra patrimonial ocasionado a la agraviada en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, ya que las agresiones que se causan a las agraviadas, que pueden ser corporales o psicológicas, inevitablemente merman un bien de la vida o de un carácter espiritual, los que incluso en muchos casos no pueden ser indemnización económicamente, ya que atentan derechos de la personalidad, a su bienestar originado por un daño corporal (agresión a la integridad física) o un daño moral, considerándose que a diferencia de otros tipos penales, en este caso la agresión proviene de un integrante del grupo familiar, que le otorga una característica particular al momento de cuantificar este tipo de daño, pues no es lo mismo ser agredido por un cónyuge a que la agresión provenga de un desconocido, ya que con el primero se estrechan vínculos afectivos que son seriamente afectados cuando las agraviadas son agredidas, y cuyo vínculo no termina después de la agresión, sino continúa, pues hay hijos en común, o se presenta cualquier otra situación que impide cortar el vínculo, a diferencia de la persona a la que se desconoce y que uno cuenta con la seguridad de que no volverá a verlo.

Para la cuantificación de este tipo de daño que a pesar de ser subjetivo, también se requiere de una activa participación de la parte legitimada en la pretensión, quien deberá ofrecer la prueba pertinente para acreditar que efectivamente se ha causado una aflicción en la esfera interna en la agraviada, de forma tal que el Juez, después de la actuación probatoria, pueda llegar a la misma conclusión e imponer la cuantificación propuesta por la parte legitimada, de lo contrario, dejar esta cuantificación únicamente al criterio del Juez, no es lo más acertado, pues sin prueba que respalde esta pretensión por el tipo de daño, existe una alta probabilidad de que el monto a imponerse sea mínimo y no cumpla con su finalidad que es reparar el daño ocasionado.

**Tabla7: pregunta 3: ¿Considera usted que se presenta una inexistente motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	No considero que existe una inexistente motivación, he visto que existe poca o pobre motivación pero inexistente no, ya que usualmente se indica el monto a imponerse como consecuencia del ilícito acreditado, y no hay más fundamentación que la imposición del monto.
Jorge Silva Maslucan	No he visto que se presente una inexistente motivación, si he visto una mínima o escasa valoración, pero no que no se motive nada respecto a la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.
Ana Cáceres Contreras	La motivación tiene que ver con lo que propuesta que realice el abogado del actor civil o del Ministerio Público, ya que por congruencia procesal suelen ampararse lo que se solicita, pero no he visto una sentencia en la que no exista motivación sobre la reparación civil.
Jorge Ángeles Valiente	Si se verifica inexistencia o una motivación genérica, viene desde la motivación que se hace en la etapa intermedia donde si no hay motivación amplia, muy pocas posibilidades de sustentarla se tiene en las etapas posteriores, lo que genera que el juez no tenga el material suficiente para motivar, lo cual no es justificación para que no motive la imposición de esta pretensión.
Deyvis Romero Díaz	He visto en algunos casos que no existe motivación en la reparación civil, no se fundamenta el daño causado ni las razones por las que se disponen determinados montos, es cierto que la discrecionalidad del magistrado, no obstante, debe ser debidamente fundamentado.
Gustavo Gamarra Terrazas	Si se presenta inexistencia de motivación, ya que en algunos casos no resulta proporcional la reparación civil que impone el juez, cuando la pretensión es clara y sustentada, pero se otorga un monto distinto sin la motivación respectiva.
Graciela Quintanilla Saico	No he visto que exista inexistencia de motivación, si he podido observar que se presentan casos en los que existe una diminuta motivación respecto a este extremo, pero inexistente motivación, no.
Liseth Huamán Cutisaca	He visto que en muchos casos no hay motivación o una motivación superficial, ya que se indica el monto, pero no se detalla porque solicitan esa cantidad que es insuficiente o no existe la motivación en este extremo, no se da con mucha frecuencia.

**Fuente: Elaboración propia.**

**Corolario:** Ante esta interrogante hay unidad de criterios, en el sentido de que nuestros entrevistados no conocen sentencias en las que se presente una inexistente motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, señalando de que en la mayoría de los casos los jueces cuantifican el daño e imponen montos según su criterio, y si bien no presentan una fundamentación debida, estos es, sustentando mínimamente la decisión, o sólo intentan dar cumplimiento formal al mandato legal, empleando frases sin sustento fáctico o jurídico. Lo cierto es que no se evidencia una inexistente motivación pues siempre se impone un monto, aunque sea con la enunciación de las leyes que habilitan al juez su imposición.

Este aspecto es sumamente importante, ya que al existir una acumulación heterogénea de pretensiones en el proceso penal, esto es, la pretensión civil y penal, son ambas las que deben ser satisfechas al finalizar el juicio oral con la emisión de una sentencia, en la que se detallen con claridad, los fundamentos en los que se sustentan las decisiones que emane la autoridad, se atenta contra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales que es una garantía a favor del justiciable ante la posible arbitrariedad judicial, pero como lo señalan los entrevistados, en su experiencia no han encontrado casos en los que no exista motivación, lo que a la postre es medianamente saludable para la víctima, pues aunque la parte legitimada no lo solicite adecuadamente, no presente prueba que sustente su pretensión, no cuantifique correctamente el daño ocasionado, el juez impone montos que a su criterio personal considera amparable, lo que a la postre servirá para resarcir el daño, quizá no en su totalidad, pero si verá, aunque medianamente, satisfecha su pretensión.

Es importante considerar que el hecho de que no se presente inexistencia de motivación en la cuantificación de la reparación civil del daño, no significa que el monto que se impone sea el conveniente para reparar el daño ocasionado, pues una cosa es que se indiquen los sustentos legales que habiliten al Juez a imponer un monto económico específico como reparación

civil y otro es que encuentre una debida fundamentación de las razones por las que impone ese monto en específico.

**Tabla 8: pregunta 4: ¿Considera usted que se presenta una falta de motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	Sí, en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar por lo general hay una falta de motivación en la cuantificación de la reparación civil, ya que los jueces toman mayor interés a la pretensión penal que a la civil.
Jorge Silva Maslucan	Sí, he podido evidenciar que no hay un criterio valorativo uniforme por parte de los juzgadores al momento de cuantificar la reparación civil en este tipo de delitos, lo que permite que cada quien motive aparentemente o con falta de motivación.
Ana Cáceres Contreras	Sí, la reparación civil si se motiva, pero no como se motiva la pena, existe una escasa o falta de motivación respecto de la reparación civil, para ello es importante que se realice una propuesta específica para que el juez se pronuncie sobre ella.
Jorge Ángeles Valiente	Sí, existe falta de motivación en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias por agresiones contra los integrantes del grupo familiar, ello se evidencia cuando disponen el monto por el sólo hecho de haberse acreditado la pretensión penal.
Deyvis Romero Díaz	Sí, he visto falta de motivación en las sentencias, respecto a la reparación civil, ello es más frecuente cuando la parte agraviada no se constituye en actor civil, de modo tal que no se toma interés a esta pretensión, pues el representante del Ministerio Público se centra en la pretensión penal.
Gustavo Gamarra Terrazas	Sí, considero que se presenta falta de motivación en la reparación civil en las sentencias por el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, ya que el hecho de que se maneja de manera discrecional el monto a disponerse, cada juez motiva lo que cree conveniente.
Graciela Quintanilla Saico	Sí existe motivación, pero es insuficiente, es decir, si se presenta la falta de motivación, ya que se consigna o escribe, pero no hay aplicación del caso concreto, se cita jurisprudencia, pero no hay más desarrollo, que el indicativo del monto que se dispone por reparación civil.
Liseth Huamán Cutisaca	Sí considero que existe falta de motivación, ya que he visto una somera sustentación, es decir de manera simple resuelven en base a definiciones, indicando que en la causa hay daño y la cantidad que disponen, sin dar mayor explicación o motivación sobre el fundamento en que se basan para otorgar esos montos.

**Fuente: Elaboración Propia**

**Corolario:** Nuevamente con unidad de criterios, y es que todos confluyen en que si existe falta de motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, y es que, no se desarrolla la explicación o motivación del cómo y porque se determinan los montos que se imponen, pues no es suficiente copiar artículos del Código Procesal Penal respecto a la reparación civil, para sustentar un monto específico, ya que no se presenta la conexión debida entre el daño ocasionado y porque sustentan determinado monto, y ello encuentra su asidero en el hecho de que en la mayoría de estos delitos las agraviadas no se constituyen en Actor Civil, y no existe una solicitud específica ni el ofrecimiento de prueba para respaldar el monto que se solicita, y cuando la parte legitimada es el Ministerio Público, quien es titular de la acción penal, se avoca a la pretensión penal dejando de lado la sustentación debidamente fundamentada de la reparación civil, que como ya sabemos no se deriva del proceso penal.

Este aspecto de la falta de motivación se produce cuando se presenta una falta de motivación interna del razonamiento, cuando existe invalidez de una inferencia que parte de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y también cuando no se presenta coherencia en la narración, presentando fundamentos confusos; que no permiten su comprensión.

Pero retornando, al punto en el que el principio rogatorio es el que rige en la pretensión civil, esto es, que el Juez se encuentra obligado por mandato constitucional a pronunciarse ante las solicitudes formuladas por las partes, en ese sentido, si las partes no realizan solicitudes objetivas respaldadas con pruebas suficientes, el juez no podrá fundamentar adecuadamente la pretensión, dejando al criterio la imposición del monto resarcitorio.

**Tabla 9: pregunta 5: ¿Es necesario considerar el daño moral en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	Si es necesario considerar el daño moral, porque las personas no somos iguales, puede haber consecuencias en diferentes intensidades en las personas, teniendo en cuenta sus características y factores que le rodean.
Jorge Silva Maslucan	Si, de todas maneras, el daño moral entendida como el daño ocasionado a la esfera interna y a las emociones que toda agresión genera, por lo que es imperativa su cuantificación en la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.
Ana Cáceres Contreras	Por supuesto, este tipo de daño es por el que generalmente se sustentan las reparaciones civiles, y se da porque se deja a discrecionalidad del magistrado su cuantificación por este tipo de daño que no requiere de probanza obligatoria.
Jorge Ángeles Valiente	Si, debe considerarse el daño moral, porque si bien es incuantificable determinar una agresión psicológica, es invaluable; sin embargo, se cuantifica de acuerdo a la petición que realiza la parte legitimidad para la pretensión, siempre que se encuentre debidamente probada.
Deyvis Romero Díaz	Si, es necesario considerar el daño moral para la cuantificación ya que el daño subjetivo que se ocasiona a la parte agraviada, no es el mismo en todos, cada uno presenta características internas diferentes.
Gustavo Gamarra Terrazas	Si, absolutamente es necesario, pues en las agresiones que producen los integrantes del grupo familiar, producen una mayor aflicción que la que produce cualquier otra persona, por ello se debe analizar presupuestos para considerar el daño moral.
Graciela Quintanilla Saico	Si, se debe considerar el daño moral porque es importante y no existe otra forma de cuantificar el sufrimiento, la pena, angustia, los cuales si bien no tienen valor, pero el monto a imponerse es para que alivie los sentimientos o reparar de alguna manera el daño ocasionado.
Liseth Huamán Cutisaca	Si se debe considerar el daño moral porque en muchas ocasiones las agresiones se realizan dentro de las relaciones que se producen como integrantes del grupo familiar, este daño puede ser psicológico, físico dentro de parejas, ex parejas, padres a hijos o viceversa, etc.

**Fuente: Elaboración Propia**

**Corolario:** De igual modo, los entrevistados se encuentran en consonancia de criterios al considerar que el daño moral debe tomarse en cuenta para la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, ya que es un común

denominador en este tipo de delitos la alteración disvaliosa del ánimo que afecta el entender, sentir o querer en el modo de estar de la persona diferente al que se encontraba antes de ocurrido el hecho de agresión, por ello su cuantificación es de vital importancia porque es inevitable este tipo de daño en la agraviada.

Este daño que se presenta en los derechos de la personalidad, en la afectividad de la agraviada, es difícil estimar una cuantificación específica y suficiente para lograr el resarcimiento del daño ocasionado, no obstante, se deja a la libre discrecional del Juez su imposición, ya que por línea general tanto el representante del Ministerio Público o el representante del Actor Civil, sustentan su pedido en el daño moral, sustentando la afectación psicológica que se causa a la víctima después de la agresión; no obstante, no siempre se ofrece prueba pertinente para su acreditación, recurriendo el Juez al concepto de equidad para lograr una cuantificación, no obstante, al no tener prueba suficiente se impone un monto en base al criterio personal, que no siempre logra la finalidad de resarcir el daño ocasionado.

**Tabla 10: pregunta 6: ¿Es necesario considerar el daño a la persona en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	Si, definitivamente se debe considerar el daño a la persona, ya que el menoscabo que se ocasiona a la persona como ser integral que produce una agresión por un integrante del grupo familiar, debe ser correctamente cuantificado.
Jorge Silva Maslucan	Si, es necesario considerar el daño a la persona para cuantificar la reparación civil, considerado que el daño que se causa es a su ser integral, a su proyecto de vida, más aún si la agresión proviene de un integrante del grupo familiar.
Ana Cáceres Contreras	Si, incluso en todos los casos siempre hay un daño a la persona, porque es inherente a la persona desde que se las agrede que el daño afecte a su salud integral incluso hasta a su proyecto de vida, es por ello que se debe detectar el tipo de daño para solicitar una indemnización acorde a su reparación.

Jorge Ángeles Valiente	Si, es necesario considerar el daño a la persona, ya que si bien es incuantificable; sin embargo, se puede hacer una aproximación al daño ocasionado, y presentar prueba que pueda darnos esa aproximación y generar que el juez pueda cuantificarlo.
Deyvis Romero Díaz	Si, debe cuantificarse el daño a la persona ya que es una categoría independiente, y se debe considerar su fundamentación cuantificándola adecuadamente, esto es, según el daño ocasionado a la parte agraviada.
Gustavo Gamarra Terrazas	Sí, estoy de acuerdo, este daño generalmente se presente pero muy poco se cuantifica pues no se fundamenta adecuadamente como es que se produce y como es que se debe probar para poder cuantificarlo.
Graciela Quintanilla Saico	Si, es cierto que se presenta una afectación física, puede ser cuantificada como daño patrimonial pero la extrapatrimonial es lo que no vemos, su proyecto de vida, la afectación a sus esferas laborales, académicas.
Liseth Huamán Cutisaca	Si debe considerarse el daño a la persona porque es parte del daño extra patrimonial, se origina cuando la lesión que se origina a los agraviados se realiza en el cuerpo o en su proyecto de vida, por ello debe asumirse este tipo de daño.

**Fuente: Elaboración Propia**

**Corolario:** De igual manera tenemos unificación en la respuesta por los entrevistados, quienes afirman que se debe considerar el daño a la persona en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, y ello surge del conocimiento que toda agresión a una persona afecta a sus derechos fundamentales, afectándola como persona en si misma en sus aspectos de ánimo, biológico e inmateriales; concepto que no se emplea de manera frecuente para sustentar este tipo de daño al momento de sustentar su pretensión, ya que muchas veces se confunde este concepto dentro del daño moral, pero conceptualmente tienen significados diferentes.

Y es que una de las particularidades de este tipo de daño es que presenta dos categorías, como el daño psicosomático, en el que encontramos el daño biológico, que es conocida como toda lesión al cuerpo de la agraviada, y la repercusión de este daño en la vida y el daño al proyecto de vida, otra de las categorías es el daño al proyecto de vida, que se presenta cuando la agresión afecta la manera en la que el sujeto ha decidido vivir, truncando su destino.

Ambas categorías del daño a la persona, deben encontrarse debidamente corroboradas con medios probatorios útiles, pertinentes y objetivos, de forma tal que el Juez cuente con el insumo necesario para satisfacer la pretensión pecuniaria por este tipo de daño, lo que generalmente no se presenta, pues por este tipo de delitos al ser agresiones, no causan daños psicosomáticos de gravedad ni daño al proyecto de vida; no obstante, hay casos en los que, si se solicita, pero sin corroboración alguna.

**Tabla 11: pregunta 7: ¿Considera usted que, existe eficacia en las sentencias en las que se cuantifica la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	Si hay eficacia si se cuantifica el daño apropiadamente, así como existe poca eficacia cuando no hay suficientes medios probatorios que determinen el daño, en consecuencia, el juez no tendrá suficiente material para determinar un monto apropiado como reparación civil para la parte afectada.
Jorge Silva Maslucan	Si se cuantifica adecuadamente, si hay eficacia, ya que en la motivación se explicarán todos los tipos de daños por los cuales se cuantifica cada daño ocasionado a la parte agraviada.
Ana Cáceres Contreras	Si, si se cuantifica debidamente, si habrá eficacia en la sentencia, ya que se tiene por cuantificado todos los tipos de daños que se producen en los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.
Jorge Ángeles Valiente	Si la sentencia será eficaz si se cuantifica apropiadamente, teniendo coherencia entre lo solicitado debidamente probado con los dispuesto, además se verá la eficacia cuando se ejecute el pago de la disposición realizada.
Deyvis Romero Díaz	Sí, existe eficacia, pero eso depende de la labor que realiza el magistrado, cuando elabora su sentencia, teniendo en cuenta todo lo petitionado, y que se encuentre debidamente probado y luego procure que lo establecido en la sentencia se cumpla.
Gustavo Gamarra Terrazas	Si, para ello el magistrado que elabore la sentencia debe de tener en cuenta diversos factores, entre ellos el tipo de daño que se causa y se probó debidamente, lo que aportará material suficiente para que el magistrado pueda cuantificar cada tipo de daño.
Graciela Quintanilla Saico	Si existe eficacia en las sentencias cuando se fundamenta y justifica los motivos por los que se disponen determinados montos por reparación civil, de ese modo las personas tienen conocimiento de donde salen los montos que se reconocen por cada tipo de daño.
Liseth	Si existe eficacia en la sentencia, porque de esta manera las partes tendrían

Huamán Cutisaca	conocimiento en que se basa el juez para determinar el monto que se va a disponer, en base a qué medios probatorios sustentan el daño moral o el daño a la persona.
--------------------	---

**Fuente:** *Elaboración Propia*

**Corolario:** Es unánime la posición de los entrevistados al considerar que si existe eficacia en las sentencias en las que se cuantifica la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar; y ello se sustenta en que cuando se cuantifica todos los tipos de daños que se ocasionan, con una solicitud desde un inicio formulada por la parte legitimada, representante del Ministerio Público o Actor Civil, con prueba objetiva que la sustente, el Juez tiene la obligación de valorar la prueba que se actuó en juicio oral y sustentar si se presentan los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual, que es la que se presenta en el proceso penal, y si se presentan los tipos de daños que se solicitan, y la cuantificación específica y objetiva que sirva directamente para resarcir el tipo de daño que se ha ocasionado.

En efecto cuando se cuantifican todos los tipos de daños adecuadamente, la sentencia que se emite será eficaz para la parte agraviada, quien encontrará satisfecha su pretensión al ver que se reparo integralmente los daños que le fueron causados, desde el daño patrimonial: lucro cesante, daño emergente, el bien patrimonial dañado, así como el daño extra patrimonial: daño a la persona, en el que se analiza la gravedad del daño ocasionado, el proyecto de vida dañado, la edad de la víctima, el estado físico y psíquico antes del daño y las consecuencias físicas y psíquicas debidamente acreditadas; y por último el daño moral, en el que se analiza la relación de parentesco, la convivencia y la dependencia afectiva y económica de la agraviada.

Esta eficacia también se logra con una debida motivación de la sentencia que dispone si corresponde declarar fundada la pretensión civil así como su respectiva cuantificación, considerándose el principio de razonabilidad, reconocida como una garantía que se presenta y es opuesta a la arbitrariedad del juzgados al momento de resolver una determinada pretensión,

principio ligado internamente al derecho de dignidad humana, ya que el fin es alcanzar justicia.

**Tabla 12: pregunta 8: ¿Cómo se logra la eficacia en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	Es necesario que la víctima tenga buena defensa desde el nivel preliminar, presentar los medios probatorios en el momento correcto para que puedan ser admitidos y valorados, pasar por consultas psicológicas para poder evidenciar el estado anímico de la parte agraviada.
Jorge Silva Maslucan	La eficacia se logra cuando se da un análisis íntegro y se tiene un conocimiento pleno del caso y del daño ocasionado a la parte agraviada, para ello la parte legitimada debe realizar debidamente su solicitud por cada tipo de daño ocasionado a la parte agraviada.
Ana Cáceres Contreras	Se logra la eficacia en las sentencias, respecto a la pretensión civil, cuando se va a un juicio con recaudos probatorios, se verifica el monto de reparación civil que deja de percibir la agraviada, y sobre ellos realizar una operación aritmética y el juez puede disponer un monto económico específico que si reparará o indemnizará el daño causado.
Jorge Ángeles Valiente	Se logra la eficacia en las sentencia cuando el juez debe tener en cuenta lo que propone la parte que solicita la reparación civil, los requisitos establecidos en la Corte Suprema en la Casación N° 250-2020, criterios para establecer un monto y es ahí donde hay eficacia.
Deyvis Romero Díaz	Se logra la eficacia en la cuantificación de la reparación civil cuando la parte agravada se constituye en actor civil, y formula su pretensión pecuniaria, probándola debidamente para que el juez se pronuncie respecto a cada solicitud que se realice.
Gustavo Gamarra Terrazas	Se logra la eficacia evaluando la condición económica, los ingresos, que dejo de percibir la agraviada por la agresión de la que fue víctima, no se puede pedir sumas altas, sin probar cada uno de los montos.
Graciela Quintanilla Saico	Se logra la eficacia valorando las pruebas, no sólo la documental, sino analizar el caso en concreto, ponerse en el lugar de la víctima, la afectación no es igual para todos, no existe una tabla de valores, la afectación no es igual para todos, ayuda la pericia psicológica, pero hay que conocer con exactitud los daño ocasionados.
Liseth Huamán Cutisaca	Se logrará la eficacia en las sentencias en base a la documentación que presentan las partes, así sea el actor civil o el Ministerio Público quien tiene legitimidad para obrar, indicando el tipo de afectación que se ha realizado, además de los sustentado por las partes durante el debate probatorio.

**Fuente: Elaboración Propia**

**Corolario:** Ante esta interrogante encontramos hasta más de una posibilidad, y es que para algunos entrevistados se logra la eficacia en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, cuando la parte agraviada se constituye en Actor Civil, lo que en buena cuenta la habilita a tener un rol protagónico en respaldo de la pretensión civil que persigue, mientras que no ocurre lo mismo cuando no se presenta su constitución por lo que es el representante del Ministerio Público quien representa esta pretensión, y habiendo ya establecido que el Ministerio Público como titular de la acción penal, su interés primigenio y principal es el de perseguir la pretensión penal, dejando de lado en la mayoría de veces la pretensión civil, en el entendido de que al probarse la materialidad del ilícito y la responsabilidad del acusado en los hechos materia de acusación la reparación civil es automática.

Por otro lado, otro grupo considera que se logra la eficacia cuando la parte legitimada para la pretensión civil, realiza un trabajo diligente, siendo consecuente con su solicitud y la prueba que la respalda, desde el primer momento de su intervención, esta posición uniforme y coherente permitirá conocer al juez de juzgamiento tener una visión clara y contundente de lo que realmente se pretende como reparación civil, si corresponde declarar fundada su pretensión y si acepta la cuantificación que se propone.

En suma, si agrupamos ambas posiciones arribaremos a la conclusión de que se logra eficacia en la sentencia cuando la parte legitimada, en el mejor de los casos cuando la parte agraviada se constituye en actor civil o el representante del Ministerio Público desde la primera oportunidad que tienen para intervenir y solicitar su pretensión civil, lo realizan de manera objetiva, coherente y debidamente sustentada, el Juez emitirá pronunciamiento teniendo en consideración los argumentos planteados por la parte solicitante y bajo el principio de contradicción, lo que señale la defensa técnica del acusado, lo que permitirá un conocimiento específico de la pretensión, el análisis y valoración de la prueba por parte del juzgador.

**Tabla 13: pregunta 9: ¿Se deben establecer pautas racionales para la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Katty Vargas Rodríguez	Si, deberían existir pautas racionales para cuantificar la reparación civil, ya que serían instrumentos para guiar a los jueces al momento de fundamentar la cuantificación del daño ocasionado.
Jorge Silva Maslucan	Si, es necesario para que pueda motivarse debidamente todas las sentencias por agresiones contra los integrantes del grupo familiar, esas pautas racionales mejorará la administración de justicia en nuestro sistema jurídico.
Ana Cáceres Contreras	En nuestro ordenamiento jurídico ya seguimos pautas racionales, conocidas como los elementos de la reparación civil y los tipos de daño que nuestro ordenamiento reconoce, cada uno de ellos deben ser analizados en cada caso, siempre y en cuando las partes lo soliciten.
Jorge Ángeles Valiente	Si considero que se deben establecer pautas racionales, sino sería poco eficiente, y cada juez tendría criterios diferenciados, no sería eficiente, no tendría sentido de justicia, en todo caso si no existieran esas pautas para que el juez pueda sustentar sus decisiones.
Deyvis Romero Díaz	Las pautas racionales ya están establecidas, ya que en las sentencias deben desarrollarse los elementos que componen la responsabilidad extracontractual, las que son racionales y proporcionales y deben ser desarrolladas.
Gustavo Gamarra Terrazas	Si, considero que se deben establecer pautas racionales para cuantificar el daño porque es la forma en la que los magistrados van a desarrollar su motivación, teniendo en cuenta lo que se solicita como pretensión.
Graciela Quintanilla Saico	Si, sería bueno tener pautas racionales para cuantificar el daño en las sentencias de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar, las que deberían ser más detalladas, pormenorizadas para que el magistrado las tenga en cuenta al momento de cuantificar el daño.
Liseth Huamán Cutisaca	Si se debería establecer pautas racionales pero estas no deben ser restringidas ya que debe haber límites, pero al mismo tiempo situación que en cada caso sean tomadas como excepcionales, porque los casos que se presentan no son iguales.

**Fuente: Elaboración Propia**

**Corolario:** La mayoría de nuestros entrevistados si bien considera que se deben establecer las pautas racionales para la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, un sector minoritario considera que ya contamos con ellas, ello

en consideración que nuestras Salas Supremas, siguiendo la doctrina italiana establecen como pautas racionales el desarrollo de lo que se debe considerar para valorar y valorar cada tipo de daño.

En efecto, el Juez Penal, al analizar la pretensión civil en primer orden debe analizar si en la causa que desarrolla se presentan los elementos que configuran la responsabilidad extra contractual, para ello debe argumentar porque es que considera que se presenta: a) el hecho ilícito, b) el daño causado, c) la relación de causalidad y d) los factores de atribución, para después de ello proceder a analizar si se configuran los tipos de daños que la parte legitimada ha sustentado y por último, si la cuantificación que se propone es la adecuada, para ello debe tener en cuenta las distintas consideraciones que se desarrolla en cada tipo de daño.

Y en efecto, nuestro sistema jurídico, posee estas pautas racionales, no obstante, existe desconocimiento de los rubros que deben abordarse para su consideración y tratativa, desconocimiento que inicia por los operadores jurídicos primigenios, estos es, los abogados de la parte agraviada, o de los representantes del Ministerio Público, que finalmente es trasladada al juez, ya que bajo el principio rogatorio en el que se sustenta la pretensión civil, el juez de la causa no puede disponer un monto que no ha sido solicitado previamente por las partes, ni en el que la defensa no haya hecho efectivo su derecho a la contradicción; es por ello, que es trascendental y de vital importancia que los operadores conozcan los tipos de daños que se originan a las víctimas en este tipo de procesos para que pueden ser fundamentados adecuadamente.

**Tabla 14: pregunta 10: ¿Cree que existe necesidad de establecer criterios discrecionales previsibles a manera de pautas racionales para procurar una estandarización en la cuantificación de la reparación civil?**

Entrevistado	Ideas fuerza
<b>Katty Vargas Rodríguez</b>	No, porque en los casos de violencia familiar se afecta de manera distinta a las personas, ya que hay distintos factores y características que presenta cada persona, incluso las lesiones no son las mismas y todo ello debe ser

	tomado en cuenta para cuantificar el daño ocasionado.
<b>Jorge Silva Maslucan</b>	No, porque cada caso engloba circunstancias diferentes que podrían merecer distinta cuantificación respecto al daño ocasionado más aún si el agresor es una persona que es integrante del grupo familiar.
<b>Ana Cáceres Contreras</b>	No, no es lo mismo porque cada caso es particular, cada persona tiene diferentes particularidades y es especial, cada persona tiene ingresos diferentes y el daño que se le ocasiona no generará el mismo impacto en todos de similar forma.
<b>Jorge Ángeles Valiente</b>	Si debería haber pautas racionales discrecionales; sin embargo, la discrecionalidad no debería perderse porque cada caso es diferente, los contextos son distintos, se debe analizar independientemente según su criterio, según el daño que se causa en cada caso.
<b>Deyvis Romero Díaz</b>	No, no es necesario establecer criterios racionales previsibles, pues cada caso tiene sus particularidades diferentes, se debe evaluar los ingresos que tiene cada agraviado, los factores que rodean a cada agraviado, situaciones que en cada caso son diferentes y deben tenerse en cuenta al momento de cuantificar el daño.
<b>Gustavo Gamarra Terrazas</b>	Si deben existir criterios racionales previsibles, porque actualmente los jueces varían sus criterios respecto a la reparación civil y muchos sin una fundamentación adecuada, pero al existir la previsibilidad en la cuantificación, tendremos reparaciones civiles estándar.
<b>Graciela Quintanilla Saico</b>	No considero que deban existir pautas discrecionales porque creo que si bien un baremo puede ser referencia pero se debe tener en cuenta todos los aspectos a reparar, ya que no todos los afectados tienen los mismos daños, en consecuencia no existiría una tabla homogénea para cada caso en particular.
<b>Liseth Huamán Cutisaca</b>	Si deberían existir criterios discrecionales, pero sin hacer una discriminación por los delitos, ya que no es lo mismo que sea la primera agresión o la segunda, por lo que debe dejarse a discrecionalidad del juez la imposición de la reparación civil, para lo que debe tener en cuenta diversos factores.

**Fuente:** *Elaboración Propia*

**Corolario:** En esta pregunta final, no se encuentra consonancia por los entrevistados, ya que mientras un grupo mayoritario considera que si existe la necesidad de establecer criterios discrecionales previsibles a manera de pautas racionales para procurar una estandarización en la cuantificación de la reparación civil, otro grupo minoritario considera que no existe tal necesidad, en atención a que cada caso que se presenta en juicio es diferente, tanto en los

actores, los vínculos, los daños que se ocasionan, etc., por ello estandarizar significaría dar valores igualitarios a situaciones desiguales.

Por otro lado, la posición que si considera necesaria que existan estos criterios discrecionales, es en atención a que los criterios de los jueces son diversos y distintos en cada caso, ya que en algunos con falta de motivación en su fundamentación, imponen montos que no tienen coherencia con los montos solicitados, es por ello que consideran que una forma de uniformizar los montos indemnizatorios se deberían estandarizar, creando una suerte de baremos o tablas en los que se indique los rubros que se deben tener en consideración para la cuantificación de los daños ocasionados a las víctimas de este tipo de delitos.

Desde nuestro entendimiento, establecer baremos para cuantificar y uniformizar la cuantificación de la reparación civil es un interesante trabajo que si genera la posibilidad de una cuantificación estándar; no obstante, hay tipos de daños que su cuantificación no está sorteada a un baremo o tabla, ello en atención a que el ser humano es diferente, uno de otro, y la forma en la que impacta el daño es diferente, por ello la cuantificación en base a un baremo termina siendo injusta para aquellos que no reúnen las características específicas en las que la tabla fue habilitada.

**Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categoría**

**Tabla9: Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental**

<b>Estudio de caso</b>	<b>Fuentes documentales</b>
<p>Con relación al objetivo general se consideró el Expediente 01742-2019-1-3301-JR-PE-01, donde el Segundo Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Punte Piedra - Ventanilla, dicto la resolución N° 10, desarrolla la reparación civil en tres partes: la primera, establece lo señalado en el artículo 93° y 101° del Código Penal; segundo, desarrolla el contenido del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, en el que la Corte Suprema estableció que es lo que debe entenderse por daño civil, y señala la conceptualización que la doctrina desarrolla respecto al daño patrimonial: daño emergente y lucro cesante y daño extra patrimonial: daño moral y daño a la persona y, finalmente, indica la pretensión sustentada por parte del Ministerio Público, legitimado en la pretensión civil, por el monto de S/.2,000.00 y al ser dos agraviadas corresponde S/.1,000.00 a cada una de ellas: M.A.G.L. y E.C.L..Z.; siendo el</p>	<p>Con relación a los objetivos 4 y 5 se consideró la lectura de Responsabilidad civil en debate, nuevas tendencias (2012). Se presentan posiciones que se encuentran en desacuerdo con un sistema de baremos, entre ellas la sustentada por Alfredo Bullard Gonzáles, quien considera que tasar los daños antes de la ocurrencia de un hecho puede originar resultados no justos, mientras Freddy Escobar Rozas señala que los baremos logran ser según el caso sub – compensatorios o sobre compensatorios; por su parte Leysser León Hilario postula que en nuestro sistema judicial justamente la falta de predictibilidad es el aliciente para los abogados de la a defensa de la agraviada con una administración de justicia en crisis. Ya que la validez de las tablas o baremos se sostiene en que es un excelente recurso argumentativo, que asegura la igualdad ante la ley concorde con los conceptos de igualdad.</p>

<p>critorio de la Jueza que, por haber sido agredidas físicamente por el acusado les generó un menoscabo en la integridad física, las que originaron un daño moral por lo que impuso el monto de S/.1,000.00, correspondiendo S/.500.00, a cada una de ellas.</p>	
<p>Fue considerado para los objetivos específicos 1, 2 y 3 el Expediente 1858-2019-1-3398-JR-PE-01, en el que se cita la norma penal, concepto sobre los que impone el ordenamiento jurídico y el acuerdo plenario 06/2006/CJ-116, para finalmente establecer el análisis al caso concreto, estableciendo que la según la lógica del dispositivo civil del proceso penal en la pretensión que introdujo el fiscal, los que sirven de tope para determinarla, fijando el monto de S/.300.00 a favor de la agraviada G.A.D.C.H., por haber sufrido lesiones físicas en el cuerpo por la agresión de la que fue víctima por parte del acusado.</p>	

**Fuente:** *Elaboración Propia*

**Corolario:** Respecto al análisis de los dos casos de estudio y a la fuente documental, respecto al objetivo general, se analizó como fuente de estudio de caso: Expediente N° 01742-2019-1-3301-JR-PE-01, donde el Segundo Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, en el que la señora Jueza señaló el argumento que por haber sido agredidas

físicamente por el acusado les generó un menoscabo en la integridad física, las que originaron un daño moral por lo que impuso el monto de S/1,000.00, correspondiendo S/500.00, a cada una de ellas, extremo en el que resulta importante resaltar en que la Jueza fundamentó la imposición del monto resarcitorio en que el hecho de agresión física ocasionó en las agraviadas un daño moral, advirtiéndose que el monto se dispone al no existir sustentación específica por parte del representante del Ministerio Público parte legitimada en esta pretensión, lo que nos permite colegir que al no tener una fundamentación específica sobre las razones objetivas que se solicita S/2,000.00 la Jueza no desestima la pretensión sino que por el contrario le asigna una suma menor a la que se solicitó primigeniamente, por lo que se puede determinar que tal proceder repercute la imposición de la cuantificación de la reparación en las sentencias emitidas por el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, se consideró para los objetivos específicos 1, 2 y 3, el Expediente N°1858-2019-1-3398-JR-PE-01, en el que estableció según la lógica del dispositivo civil del proceso penal en la pretensión que introdujo el fiscal, los que sirven de tope para determinarla, fijando el monto de S/300.00 a favor de la agraviada, por haber sufrido lesiones físicas en el cuerpo por la agresión de la que fue víctima por parte del acusado, advirtiéndose que el fundamento de la imposición del monto resarcitorio está asociado a la ocurrencia del hecho de agresión, esto es, por haber sufrido el daño se impone el monto resarcitorio, en este sentido podemos advertir que, cuando las partes no aportan fundamento y prueba útil, pertinentes y conducente para sustentar su pretensión, no permite que el Juez realice un trabajo prolijo al pronunciarse respecto a los tipos de daños y a la cuantificación de estos en el proceso, ya que como se señaló el principio rogatorio es el que caracteriza a la pretensión civil.

Por otra parte, con respecto a los objetivos específicos 4 y 5 se consideró como fuente documental, ya que la eficacia y la estandarización se encuentran asociadas a la implementación de un baremo específico para el resarcimiento de los daños a la persona víctima de agresiones por un integrante del grupo familiar,

para lo cual se presentan dos posiciones claramente definidas, mientras que para Alfredo Bullard González y Freddy Escobar Rozas, no se encuentran de acuerdo con el sistema de baremos, en atención del marco conceptual que trae el mismo, además porque el daño que se ocasiona no siempre es el mismo, por lo que proceder a una tasación antes de que ocurra el daño conduce inevitablemente a resultados injustos, ahora ante un sistema judicial con serias debilidades, falta de recursos técnicos y económico para realizar su trabajo y el problema que presenta la parte afectada para invertir en recursos, como pericias u otros para sustentar su pretensión, es que la implementación de los baremos si reduciría los costos de la administración de justicia, por otro lado Leysser León Hilario, señala que los baremos o sistema de tablas han sido creadas para lograr el resarcimiento de los daños a la persona, también llamados daño corporal a la salud, y en un sistema judicial en el que se presenta una marcada falta predictibilidad en las decisiones de los jueces, es que motiva a los abogados de la defensa a buscar soluciones para mejorar estas decisiones, y para ello un baremo se presenta como una buena elección.

## **4.2. Discusión y análisis de constructos**

### **4.2.1 Constructo 1**

Respecto al objetivo general: Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021, para lo cual se consideró:

Primero.- En el proceso penal se presenta una acumulación heterogénea de pretensiones, una pretensión penal y otra civil, siendo que conforme lo señala el artículo 11° del Código Procesal Penal, el ejercicio de la acción civil que deriva del hecho punible, corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito, y en el acaso que el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimización del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso; en ese sentido, corresponderá bajo el principio rogatorio, que la parte legitimada presente su solicitud y fundamentación respectiva, sustentado en caudal

probatorio específico la corroboración suficiente de sobre la configuración de los tipos de daños que se sustenta y la cuantificación para cada uno de ellos.

Segundo.- La repercusión de la reparación civil se verá transparentada cuando se presente una debida motivación en la cuantificación de la reparación civil del daño en las sentencias por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, pues al ser un delito especial los tipos de daños que se causan son diversos, tanto patrimoniales como extra patrimoniales por lo que su consideración por la parte legitimada es de vital importancia para lograr la finalidad que es el de resarcir el daño ocasionado.

Tercero.- La repercusión de la reparación civil alcanzará su mayor cúspide cuando se soliciten y fundamenten adecuadamente la cuantificación de los tipos de daños ocasionado a la víctima, esto es, señalando el tipo de daño, el valor que corresponde para resarcir el daño y la prueba que la sustente; en efecto, la viabilidad para el daño patrimonial resulta ser objetiva y fácil de demostrar, situación diferente a la probanza del daño extrapatrimonial.

#### **4.2.2 Constructo 2**

En cuanto al primer objetivo específico: Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la reparación del daño en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021, recurriendo para ello a las técnicas de análisis de las entrevistas como al estudio de caso, que se abordaron en la investigación se pudo determinar que la cuantificación de la reparación civil repercute en la reparación del daño ocasionado a la víctima.

Primero.- En el proceso penal, si el agraviado o sus parientes se constituyen en actor civil o sea el representante del Ministerio Público la parte legitimada en esta acción, tienen un objetivo en común y es el de lograr la reparación del daño ocasionado producto de las agresiones recibidas por el

acusado, para ello es importante resaltar que si existe una constitución en actor civil, ya no se puede posteriormente interponer una demanda civil por indemnización por los mismos daños, por dos razones, la primera por el principio dispositivo regulado en el numeral 1 del artículo 12° del Código Procesal Penal y segundo porque se presenta la figura de cosa juzgada.

Segundo.-El Ministerio Público, cuando asume la legitimidad en esta pretensión civil, muestra una legitimidad extraordinaria, en atención a que no es el titular del derecho subjetivo privado, no obstante por disposición de la ley es que interviene en nombre propio asintiendo derechos subjetivos ajenos; facilitándole una posición habilitante para representar y desarrollar la pretensión civil en el proceso penal.

Tercero.-La pretensión de la reparación del daño integral ocasionado a la víctima, no obstante es obligatorio en el proceso penal, haya o no constitución en actor civil, debe ser ampliamente desarrollada, explicitando el tipo de daño que se causó y el valor económico que se pretende para repararlo, en el caso de no presentarse tal cual se indica, el juez no podrá reconocer el tipo de daño que se pretende subsanar, así como el monto que corresponde, no logrando la repercusión que debería presentarse.

#### **4.2.3. Constructo 3**

En referencia al segundo objetivo específico: Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la motivación en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021, recurriendo para ello a las técnicas de análisis de las entrevistas como al estudio de caso, que se abordaron en la investigación se pudo determinar que la cuantificación de la reparación civil repercute en la motivación en las sentencias.

Primero.- En este extremo, la unánime posición de nuestros entrevistados y el estudio del caso, nos permiten inferir que la motivación se produce cuando no se presenta una falta de motivación interna del razonamiento, cuando existe validez de una inferencia que parte de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y también cuando se presenta coherencia en la narración, presentando fundamentos precisos; que permiten su comprensión.

Segundo.- Al presentarse una correcta y suficiente motivación respecto al daño ocasionado, diferenciando los tipos de daños, sustentando la cuantificación específica con prueba idónea, generará la obligación del juez de emitir sentencias debidamente motivadas, lo cual repercutirá en el resarcimiento del daño a favor de la víctima, para ello es necesario que las partes promuevan el reconocimiento y sustento de su pretensión.

Tercero: Es importante resaltar que la reparación civil no se establece en función a la responsabilidad penal, sino en función al daño causado, es por ello que con este nuevo modelo procesal penal, ante una sentencia absolutoria o a un auto de sobreseimiento, no impide al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil, ello conforme lo establecido en el artículo 12° del Código Procesal Penal.

#### **4.2.4. Constructo 4**

En referencia al tercer objetivo específico: **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **responsabilidad civil extracontractual** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla durante el periodo del año 2021, recurriendo para ello a las técnicas de análisis de las entrevistas como al estudio de caso, que se abordaron en la investigación se pudo determinar que la cuantificación de la reparación civil repercute en la responsabilidad extracontractual.

Primero.- En este extremo, la unánime posición de nuestros entrevistados y el estudio del caso, nos permiten inferir que la responsabilidad civil extra

patrimonial, entendida como el daño que lesiona al ser humano en sí mismo, reconocida como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, es el tipo de daño que generalmente se presenta en estos delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, correspondiendo la sub clasificación del daño moral y daño a la persona.

Segundo.- Entendiendo que es imperativo el reconocimiento del daño moral como la ansiedad, angustia, sufrimiento físico y psicológico, que se ocasiona a la víctima producto de las agresiones, los cuales deben ser no duraderos o efímeros, comprendiendo dentro de esta categoría el daño moral subjetivo, que siempre es el directo, esto es, el sufrido por la víctima y el daño moral afectivo, entendida como la lesión a la relación afectiva respecto de sujetos, animales o bienes.

Tercero: El daño a la persona se presenta cuando la lesionan los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas, y es que cuando se presentan agresiones o lesiones, corresponde solicitar un resarcimiento por daño a la persona, por cuanto se ha vulnerado su derecho a la integridad, incluso hay autorizada doctrina que señala que el daño moral queda subsumido en el daño a la persona, ello por el aspecto que abarca el daño a la persona.

#### **4.2.5. Constructo 5**

En referencia al cuarto objetivo específico: **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **eficacia** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021, recurriendo para ello a las técnicas de análisis de las entrevistas como ala fuente documental, que se abordaron en la investigación se pudo determinar que la cuantificación de la reparación civil repercute en la eficacia de las sentencias.

Primero.- Es unánime la posición de nuestros entrevistados y la fuente documental, cuando señalan que se presenta eficacia en las sentencias cuando se cuantifica la reparación civil, eficacia que se logra con una debida motivación de la

sentencia que dispone si corresponde declarar fundada la pretensión civil así como su respectiva cuantificación, considerándose el principio de razonabilidad, reconocida como una garantía que se presenta y es opuesta a la arbitrariedad del juzgador al momento de resolver una determinada pretensión, principio ligado internamente al derecho de dignidad humana, ya que el fin es alcanzar justicia.

Segundo.-No obstante, es cierto que, conforme lo señalan los entrevistados, en la mayoría de casos se presenta una falta de motivación de las sentencias en el extremo de la reparación civil, lo que se debe a la falta de insumos que se ingresan a juicio respecto a esta pretensión, lo que repercute en la eficiencia de la sentencia.

Tercero.-Los legitimados en la pretensión civil, tienen una ardua labor de igual interés al que de la pretensión penal, por lo que el resultado de su intervención prolija se verá transparentada en la emisión de una sentencia que cuantifique adecuadamente todos los daños ocasionados a la víctima.

#### **4.2.6. Constructo 6**

En referencia al sexto objetivo específico: **Determinar** cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la **estandarización** en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021, recurriendo para ello a las técnicas de análisis de las entrevistas como a la fuente documental, que se abordaron en la investigación se pudo determinar que la cuantificación de la reparación civil repercute en la estandarización del daño ocasionado a la víctima.

Primero.-Este extremo, es en el que se centra la discusión de la presente investigación y es que nuestros entrevistados no han mostrado unanimidad ante la posibilidad de estandarizar la cuantificación de la reparación civil, ello en atención a muchos factores, mientras algunos señalan que es necesaria tener pautas racionales para estandarizar la cuantificación para lograr una justicia igualitaria,

otro grupo señala que no es lo más recomendable pues cada caso es diferente, y es que esa discrepancia es la que también se presenta en la doctrina.

Segundo.- El sector que propone que se estandaricen las cuantificaciones estima realizarlo a través de baremos, que es un sistema de tablas concebido para el resarcimiento de los daños a las personas, para los daños conocidos como corporales o daños personales, tablas con las que en la actualidad trabajan algunos países como España, Alemania e Italia, lo que implementada en el Perú podrá superar la ausencia de predictibilidad en las decisiones judiciales, posición que es respaldada por Leysser León Hilario.

Tercero.-Mientras que la posición de que no es posible la estandarización de la cuantificación de la reparación civil, ni la implementación de baremos, ya que el daño no siempre es el mismo, por lo que tasarlos con antelación nos proporcionará resultados injustos.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** -Se determinó que en el proceso penal se acumulan dos pretensiones, lo que se conoce como acumulación heterogénea, una penal a cargo del Ministerio Público y una civil a cargo del Actor Civil o en su caso del representante del Ministerio Público, quien es el legitimado en la acción civil en caso de que no exista constitución en actor civil y es la parte legitimada para esta acción a quién le corresponde solicitar y fundamentar su pretensión, bajo el principio rogatorio.

**Segundo.** - Se determinó que la cuantificación de la reparación civil repercute en las sentencias por agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, cuando se presenta una debida motivación, esto es, cuando se desarrollan los tipos de daños que se originan, como los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, por lo que la intervención de la parte legitimada en esta pretensión es de vital importancia.

**Tercero.** – La solicitud, fundamentación y prueba que presenta la parte legitimada en la pretensión civil es trascendental para lograr una debida cuantificación, presentándose viabilidad en la sustentación y prueba del daño patrimonial a diferencia del daño extrapatrimonial.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero.**– Se determinó que cuando la agraviada o sus parientes se constituyen en actor civil con la finalidad de reparar los daños ocasionados, productos de las agresiones de las que fueron víctimas, no podrá interponer una demanda civil por los mismos daños, porque la ley lo prohíbe conforme lo regulado en el artículo 12° del Código Procesal Penal, y porque se presenta la figura de cosa juzgada.

**Segundo.**– En la pretensión civil, cuando no existe constitución en actor civil, la ley faculta al Ministerio Público, para sostener la pretensión civil, facultad que se le otorga por una legitimidad extraordinaria, ya que el Ministerio Público no es titular del derecho subjetivo privado.

**Tercero.**–La pretensión civil busca reparar íntegramente el daño ocasionado a la víctima, y sea quien se encuentre legitimada para la acción debe desarrollarla, solicitando, fundamentando y probando los tipos de daños que se ocasionan, así como la cuantificación por cada uno de ellos, de modo tal que el Juez al emitir la sentencia tendrá que pronunciarse respecto a lo solicitado.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero.** – Se determinó que la motivación de las resoluciones judiciales, en específico de las sentencias de agresiones contra integrantes del grupo familiar, se presenta cuando no existe falta de motivación interna del razonamiento, cuando existe validez de una inferencia que parte de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión.

**Segundo.** – Cuando la parte legitimada presenta una correcta y suficiente motivación de los tipos de daños que se ocasionaron producto de las agresiones de las que fue víctima de agresión, así como la cuantificación, después de la actuación probatorio, el Juez alcanzará la convicción suficiente para disponer el monto necesario para resarcir el daño ocasionado a través de una sentencia debidamente motivada.

**Tercero.** –Es importante que los operadores comprendan que la reparación civil no se establece en función a la responsabilidad penal, sino en función al daño causado, justamente es por eso que aún cuando se emita el sobreseimiento de la causa o una sentencia absolutoria no impide pronunciarse sobre la acción civil.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero.** – Se determinó que en los delitos de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar se lesionan generalmente al ser humano, entendida en el valor espiritual, psicológico, inmaterial, lo que engloba la responsabilidad extra patrimonial sub clasificada en el daño moral y daño a la persona.

**Segundo.** –Los sentimientos como la ansiedad, angustia, sufrimiento físico y psicológico, que se originan en la víctima producto de la agresión corresponden a la denominación del daño moral, los cuales deben ser no duraderos en el tiempo, dentro de este tipo de daño se encuentra el daño subjetivo, que es el que sufre la víctima y el daño afectivo, que opera cuando se lesiona la relación afectiva respecto a la víctima y su entorno.

**Tercero.** –Los derechos pre existenciales o no patrimoniales de las personas, que se reconoce como daño a la persona, es decir se presenta cuando se daña el derecho a la integridad de la persona, incluso cierto sector de la doctrina señala que en estos tipos de sentencias de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar el daño moral se subsume en el daño a la persona.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** – Se determinó que se presenta eficacia en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar respecto a la reparación civil, cuando se motiva adecuadamente la cuantificación sobre los tipos de daños ocasionados a la víctima, presentándose el principio de razonabilidad ligada al derecho a la dignidad humana.

**Segundo.** – Cuando los operadores, legitimados en la pretensión civil no ingresan una solicitud concreta, debidamente fundamentada, origina que el Juez Penal no tenga los insumos necesarios para poder establecer una cuantificación del daño precisa, que logre la finalidad de resarcir el daño ocasionado.

**Tercero.** – Únicamente, con la intervención activa y prolija por parte de la parte legitimada en la pretensión civil, se logrará el ingreso al debate de pruebas directas que acrediten no sólo el daño ocasionado, sino también la cuantificación respectiva para su resarcimiento.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** – Se determinó que existe una discusión respecto a la posibilidad de establecer pautas racionales que permitan la estandarización de la cuantificación civil de los daños ocasionados, lo que en buena cuenta se lograría a través de los baremos, los que son tablas concebidas para el resarcimiento de los daños a las personas.

**Segundo.** – Se presenta una ausencia de predictibilidad por parte de los operadores del Poder Judicial, quienes imponen montos totalmente diferenciados a no tener criterios uniformes, por lo que la implementación de los baremos, sería una solución para que se pueda estandarizar los daños que se ocasionan a las personas por los delitos de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar.

**Tercero.** - Ante la ausencia de una justicia predecible respecto a la cuantificación del daño, esta no se supera con la imposición de baremos, pues hacerlo significaría tasar los daños con antelación ocasionando resultados por

demás injustos, dado que no todas las lesiones son las mismas, las víctimas presentan características y cualidades diferentes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** –Los operadores, abogados y fiscales deben de tener en claro la diferencia de las dos pretensiones, claramente diferenciadas, tanto penal como civil, que se acumulan en el proceso penal, por lo que la parte legitimada en la acción civil, se orientará en demostrar la existencia de un daño y el respectivo resarcimiento.

**Segundo.** –Los operadores legitimados en la representación de la acción civil, ya sea el actor civil o el representante del Ministerio Público, deben intervenir de manera activa desde el inicio del proceso, ya que ello repercutirá en proporcionar la fundamentación y prueba necesaria para lograr una cuantificación específica por cada tipo de daño ocasionado a la víctima.

**Tercero.** – Los operadores legitimados en la representación de la acción civil, deben presentar una solicitud específica, en la que se identifique el daño ocasionado, bajo una descripción de cada tipo de daño: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y daño extrapatrimonial (daño moral y a la persona), siendo esta última la más difícil de probar.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** –Se debe instruir a la víctima, a través de la defensa o por el representante del Ministerio Público que, al constituirse en actor civil en la causa en su agravio, no podrá interponer una demanda civil por los mismos daños, por una prohibición legal, regulado en el artículo 12° del Código Procesal Penal, y porque se presenta la figura de cosa juzgada.

**Segundo.** – Se debe reconocer que cuando la víctima no se constituye en actor civil, es la ley quien traslada esta facultad al Ministerio Público, para sostener la pretensión civil, facultad que se le otorga por una legitimidad extraordinaria, ya que el Ministerio Público no es titular del derecho subjetivo privado.

**Tercero.** – La parte legitimada en la pretensión civil debe buscar reparar íntegramente el daño ocasionado a la víctima, siendo la única forma desarrollando

adecuadamente la solicitud, fundamentación y probanza de los tipos de daños que se ocasionan, así como la cuantificación por cada uno de ellos, de modo tal que el Juez al emitir la sentencia tendrá que pronunciarse respecto a lo solicitado, logrando su finalidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** –Los Jueces penales deben emitir sentencias debidamente motivadas respecto a la reparación civil, cuantificando debidamente los daños ocasionados y montos por cada concepto, ello se logra cuando la parte legitimada ingresa y actúa prueba directa, al no hacerlo se presenta una gran probabilidad de falta de motivación en las sentencias de agresiones contra integrantes del grupo familiar.

**Segundo.** – Se logrará que la cuantificación de la reparación civil del daño ocasionado repercuta en la sentencia de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, cuando el Juez logre alcanzar la convicción suficiente respecto al daño ocasionado y el monto que corresponde para poder resarcirlo a través de una sentencia debidamente motivada.

**Tercero.** – Todos los operadores deben de reconocer que con este sistema procesal penal la reparación civil no se establece en función a la responsabilidad penal del acusado, sino en función al daño causado, es esa la razón por la que aun cuando se emita el sobreseimiento de la causa o una sentencia absolutoria no impide pronunciarse sobre la acción civil.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** –Los operadores legitimados en la pretensión civil deben reconocer que en los delitos de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar, generalmente se lesionan al ser humano, en su valor espiritual, psicológico, inmaterial, lo que engloba la responsabilidad extra patrimonial sub clasificada en el daño moral y daño a la persona, y excepcionalmente se presenta la responsabilidad patrimonial.

**Segundo.** – Se debe reconocer que el daño moral, es aquel que produce sentimientos como: ansiedad, angustia, sufrimiento físico y psicológico, que se originan en la víctima producto de la agresión, los cuales deben ser no duraderos en el tiempo; así como que dentro de este tipo de daño se encuentra el daño subjetivo, que es el que sufre la víctima y el daño afectivo, que opera cuando se lesiona la relación afectiva respecto a la víctima y su entorno.

**Tercero.** – Se debe reconocer que el daño a la persona, es aquel que se produce cuando se vulnera los derechos pre existenciales o no patrimoniales de las personas, se presenta cuando se daña el derecho a la integridad de la persona, incluso cierto sector de la doctrina señala que en estos tipos de sentencias de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar el daño moral se subsume en el daño a la persona.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** –El Juez penal debe motivar adecuadamente la cuantificación sobre todos los tipos de daños ocasionados a la víctima, para ello debe tener en presente el principio de razonabilidad ligada al derecho a la dignidad humana, motivación que logrará cuando la parte legitimada pruebe los daños ocasionados y su respectiva cuantificación.

**Segundo.** –El Juez penal no puede basar su criterio en la probabilidad de los daños que se pudiesen haber originado a la víctima, así como tampoco estimar un monto aleatorio en todos los tipos de daños: patrimonial o extrapatrimonial, sin base alguna, pues bajo el principio rogatorio, será sobre la fundamentación que la parte legitimada alegue y pruebe, bajo la cual el Juez penal deberá pronunciarse para resarcir el daño ocasionado.

**Tercero.** –La parte legitimada en la pretensión civil, es la única responsable del ofrecimiento probatorio para sustentar su fundamentación sobre los tipos de daños ocasionados y sobre la cuantificación respectiva por cada uno de ellos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** –No se pueden establecer pautas racionales que permitan la estandarización de la cuantificación civil de los daños ocasionados, lo que en buena cuenta se lograría a través de los baremos, los que son tablas concebidas para el resarcimiento de los daños a las personas.

**Segundo.** –Se puede lograr una predictibilidad por parte de los operadores del Poder Judicial, para estandarizar la cuantificación de la reparación civil, pero no a través de la imposición de baremos, sino a través del buen trabajo que realice la parte legitimada en esta pretensión.

**Tercero.** - No todas las lesiones que se originan producto del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar son las mismas, es por ello, que los operadores deben establecer con claridad, en cada caso, los tipos de daños ocasionados y la cuantificación por cada uno de ellos, para lograr el fin que es el de resarcirlos.

## REFERENCIAS

- Alvitres, V. (2000). *Método científico. Planificación de la investigación*. Perú. Ed. Ciencia.
- Banfi del Río, C. (2020). “*Por una reparación integral del daño extracontractual limitada a los hechos dolosos o gravemente negligentes*”. Revista Instituto de Investigaciones Jurídicas, Scielo. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S071800122012000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S071800122012000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Besalú, A. (2017). *Responsabilidad Civil: Tendencias actuales*. Revista Instituto de Investigaciones Jurídicas, volumen 99, N° 91, 27-53. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reformajudicial/article/download/11164/13160>.
- Boutonnet, M. (2005). *Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile*, París, LGDJ, BDP, t. 444, 2005. <https://www.worldcat.org/title/principe-de-precaution-en-droit-de-la-responsabilite-civile/oclc/62389184?referer=di&ht=edition>
- Bullard, A. (1992). *Causalidad Probabilística: El problema de los costos administrativos en el diseño de un Sistema de Responsabilidad Civil Extracontractual*, publicada en *Ius Et Veritas*, N° 3. <https://vlex.com.pe/vid/causalidad-77857245>.
- Bunge, M. (1980). *La ciencia, su método y su filosofía*. Argentina: Ed. Siglo Veinte.
- Carrillo, A. (2006). “*Justice in context: The relevance of inter-american human rights law and practice to repairing the past*”, en P. De Greiff (ed.), *The Handbook of Reparations*, Oxford University Press, 2006. <https://philpapers.org/rec/CARJIC>.
- Cohen, L. (1990). *Métodos de investigación educativa*. Morata. Madrid.

Díaz A. (2016), *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto*. [Tesis posgrado, presentado en Universidad Nacional de Trujillo, Perú].

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20%20Anllela%20D%C3%ADaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

De Trazegnies, F. (1988). *Responsabilidad Extracontractual*. Fondo Editorial PUCP, Lima.

Dagras, M. (2021). *The Protection of Victims under International Criminal Law*. India.

[https://papers.ssrn.com/sol3/cf\\_dev/AbsByAuth.cfm?per\\_id=4698147](https://papers.ssrn.com/sol3/cf_dev/AbsByAuth.cfm?per_id=4698147)

Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. Perú. Lima.

[https://core.ac.uk/display/250080756?utm\\_source=pdf&utm\\_medium=banner&utm\\_campaign=pdf-decoration-v1](https://core.ac.uk/display/250080756?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1).

Espinoza, J. (2006). *Responsabilidad Civil II – Hacia una unificación de criterios de cuantificación de los Daños en materia Civil, Penal y Laboral*. Lima: Editorial Rodhas.

Espinoza, J. (2019). *Derecho de la Responsabilidad Civil*, Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Gálvez, T (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.

Gálvez, T (2005). *La reparación civil en el proceso penal*. Segunda Edición. Lima IDEMSA

Guerra, D. (2020). *Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual del Estado*. Universidad de Costa Rica.

<http://www.revistaespacios.com/a20v41n08/a20v41n08p29.pdf>.

Gurgen, C. (2020). *Victims before the international criminal court*. Springer. 2020.

<https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-030-80177-9#about>.

González, G (2019). *La responsabilidad civil extracontractual en la actual jurisprudencia costarricense*. Revista de Ciencias Jurídicas N° 148.

<file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/document.pdf>.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.

Hurtado, J (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas.

Jacob, A. (2003). *Notas actuales sobre derecho de daños N° 101*. Universidad de Costa Rica.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13396>.

Jiménez, R. (2006). *¿Es posible el resarcimiento del daño inmaterial?*. En: Espinoza, J. (2006). *Responsabilidad Civil II – Hacia una unificación de criterios de cuantificación de los Daños en materia Civil, Penal y Laboral*. Lima: Editorial Rodhas.

La Rosa, L (2018). *Responsabilidad Extracontractual en las víctimas de casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este*. [Tesis presentada en cumplimiento de los requerimientos para obtener el grado académico magíster en derecho, presentado en Universidad César Vallejo].

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3224107>

Le Tourneau, P. (2004). *La responsabilidad civil*. Bogotá: Legis Editores.

Manzanares, M. (2008). *Criterios para valorar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual. Análisis a partir de la jurisprudencia*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

- Méndez, C. (1995). *Metodología: Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. Mc Graw -Hill. Bogotá – Colombia.
- Morales, J. (2006). *Naturaleza del daño moral, ¿punitiva o resarcitoria?, y criterios de cuantificación*. En: Espinoza, J. (2006). *Responsabilidad Civil II – Hacia una unificación de criterios de cuantificación de los Daños en materia Civil, Penal y Laboral*. Lima: Editorial Rodhas.
- Moreno, V. (2018). *Evolución y actualidad de la responsabilidad civil*. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
[file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/5093Texto%20del%20art%C3%ADculo-17577-1-10-20181221%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/5093Texto%20del%20art%C3%ADculo-17577-1-10-20181221%20(1).pdf).
- Mukabagwiza, E. (2021). *The role of the victim in the criminal process*. Republic Of Rwanda.  
<http://www.dr.ur.ac.rw/bitstream/handle/123456789/1451/Edda%20Mukabagwiza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Munarriz, B. (1992), *Técnicas y métodos en la investigación cualitativa*. España.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217001>
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Editorial: Pearson educación. Juárez México.
- Parella, S. (2017). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Venezuela.
- Peña Cabrera, A. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. N° 9. Lima: Iuris Consulti.

- Pérez, A. (2010). *Las transformaciones presentes del sistema de los derechos fundamentales*. En: *Constitución derecho y proceso. Libro Homenaje a Fix Zamudio*, Idemsa, Lima, 2010.
- Poma, F (2017). *La reparación civil en el proceso penal peruano*. Editorial A&CLima.
- Prado, V (2010). *La determinación de la judicial de la pena y Acuerdos plenarios*. Lima IDEMSA.
- Reyna, L (2006). *Estudio final: la víctima en el sistema penal*. Dogmática, proceso y política criminal. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Rodríguez, A (2017). *Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento*. Revista EAN.  
[DOI: https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647](https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647)
- Tam, J. (2008). *Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Pensamiento y acción*.  
[imarpe.gob.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj\\_modela\\_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf](http://imarpe.gob.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf).
- Taboada, L (s/f). *Responsabilidad Civil. Programa de actuación y perfeccionamiento. Modalidad a distancia*. Lima: Academia de la Magistratura. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/73915695/Tema-3-Responsabilidad-Civil-Material>.
- Tamayo, M (2002). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federal, México: Limusa.
- Torres, A (2001). *Acto Jurídico*. Editorial IDEMSA.
- Tribunal Constitucional (2008). Exp. N° 00728-2008-PHC/TC. 13/10/08. Caso: Giuliana Llamuja.
- Vásquez, M. (2019). *La ausencia o insuficiencia de aporte de medio probatorio idóneo es consecuencia del desconocimiento de la naturaleza*

*jurídica de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista regulado por el Código Procesal Penal.* [Tesis presentada en cumplimiento de los requerimientos para obtener el grado académico magíster en derecho, presentado en Universidad San Agustín].

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8715/DEMvaroma.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vega, Y (2020). *Nuevamente sobre el daño a la persona y el daño moral.* Editorial: Gaceta Civil & Procesal Civil.

<https://www.munizlaw.com/emailing/Publicaciones/Nuevamente%20sobre%20el%20dan%CC%83o%20a%20la%20persona%20y%20el%20dan%CC%83o%20moral.odf.pdf>.

Velásquez, F (1997). *Derecho penal. Parte General.* Bogotá Colombia: Editorial Temis.

Vélez, P (2012). *La Responsabilidad Civil contractual y extracontractual (Trabajo de máster Universitario en Derecho Privado).* Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Vidal, M. (2008). *La reparación civil ex delicto en los delitos de peligro abstracto. En Ágora. Revista de Derecho. Años: IV, VI. N°s 7 y 8.*

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales.* Editorial Grijley. Lima – Perú.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

**Título:** La cuantificación de la reparación civil y su repercusión en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.

**Autor:** Jessica Maria Peña Ramirez

ORCID: [0000-0002-2065-5309](https://orcid.org/0000-0002-2065-5309)

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN																					
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en <b>las sentencias</b> de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO</b></p> <p>¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a <b>la reparación del daño</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a <b>la reparación del daño</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla</p>	<p>Categoría 1: Reparación del daño</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategorías</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reparación del Daño</td> <td>Patrimonial</td> <td rowspan="4">Ítems</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Extrapatrimonial</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad civil extracontractual</td> <td>Daño moral</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Daño a la persona</td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>indicadores</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>categoría 2:</b> Sentencias en agresiones contra los integrantes del grupo familiar</td> <td>Inexistente</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Falta</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Reparación del Daño	Patrimonial	Ítems		Extrapatrimonial	Responsabilidad civil extracontractual	Daño moral		Daño a la persona		<b>indicadores</b>		<b>categoría 2:</b> Sentencias en agresiones contra los integrantes del grupo familiar	Inexistente			Falta	
Subcategorías	Indicadores	Ítems																					
Reparación del Daño	Patrimonial	Ítems																					
	Extrapatrimonial																						
Responsabilidad civil extracontractual	Daño moral																						
	Daño a la persona																						
	<b>indicadores</b>																						
<b>categoría 2:</b> Sentencias en agresiones contra los integrantes del grupo familiar	Inexistente																						
	Falta																						

<p>Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?</p> <p>¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>motivación</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?</p> <p>¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>responsabilidad civil extracontractual</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?</p>	<p>durante el periodo del año 2021.</p> <p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>motivación</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.</p> <p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>responsabilidad civil extracontractual</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.</p>	<p><b>subcategoría</b></p> <p>Motivación de las sentencias</p> <p>Eficacia en las sentencias</p> <p>Estandarización en las sentencias</p> <hr/> <p><b>METODOLOGÍA</b></p> <p><b>1. Tipo de Investigación.</b></p> <p>La presente investigación resulta ser de tipo básica, pues busca como resultado el desarrollo de una teoría fundada en principios y leyes, con una aplicación práctica e inmediata.</p> <p><b>2. Nivel de Investigación.</b></p> <p>Nivel de investigación descriptiva interpretativa</p> <p><b>3.- Diseño:</b></p> <p>Estudio de Caso.</p> <p><b>4.- Participantes claves.</b></p>	<p>Constitucionalización del derecho privado</p> <p>Principios procesales</p> <hr/>	
--	---	--	---	--

<p>¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>eficacia</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?</p> <p>¿Cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>estandarización</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021?</p>	<p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>eficacia</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.</p> <p><b>Determinar</b> cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la <b>estandarización</b> en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla durante el periodo del año 2021.</p>	<p>En la presente investigación se tiene como participantes a magistrados del distrito judicial de Puente Piedra - Ventanilla, entrevistas a fiscales y abogados litigantes y docentes expertos en la línea de investigación de derecho penal y procesal penal.</p> <p>6-10</p> <p><b>5.- Muestreo.</b></p> <p>La muestra no probabilística, intencional, basada en expertos, por saturación.</p> <p><b>5.- Técnicas.</b></p> <p>Entrevistas, análisis de fuente documental, Mapeamiento estudio de caso y el análisis de jurisprudencias así como plenos casatorios afines,</p> <p><b>6.- Instrumento</b></p> <p>Guía de entrevista, cuestionario, triangulación de datos</p>		
--	--	--	--	--

**Fuente: Elaboración Propia**

## Anexo 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**
- 1.4 Autor de Instrumento a validar: PEÑA RAMIREZ, JESSICA MARIA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI CUMPLE

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 Gerardo F. Ludeña González  
 ABOGADO  
 C.A.B. N.º 1. 2008.247  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N.º 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Santiesteban Llontop, Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento a validar: PEÑA RAMIREZ, JESSICA MARIA

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**95** %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Pedro Santiesteban Llontop  
 DNI No: 09803331 - Telf: 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor del Instrumento a validar: PEÑA RAMIREZ, JESSICA MARIA

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 Dr. Enrique Laos Jaramillo  
 ABOGADO DE LIMA  
 REG. N.º CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres:

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Jessica Maria Peña Ramirez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI</b>

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

--

Lima, 20 de diciembre de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres:

DNI No:

Telf.:

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres:

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía deEntrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Jessica Maria Peña Ramirez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI</b>

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

--

Lima, 20 de diciembre de 2021

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres:  
DNI No: Telf.:

**Anexo 3: Guía de entrevistas**

**Título: La cuantificación de la reparación civil y su repercusión en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.**

**Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.**

Entrevistado: .....

Cargo/ Profesión/ Grado académico: .....

Institución: .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la reparación del daño en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.**

1.- ¿Considera usted que debe valorarse el daño patrimonial ocasionado a la parte agraviada en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Considera usted que debe valorarse el daño extra patrimonial ocasionado a la parte agraviada en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la motivación en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.**

**Preguntas:**

3.- ¿Considera usted que se presenta una inexistente motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

4.- ¿Considera usted que se presenta una falta de motivación respecto a la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial - Puente Piedra – Ventanilla 2021**

**Preguntas:**

5.- ¿Es necesario considerar el daño moral en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

6.- ¿Es necesario considerar el daño a la persona en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la eficacia en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.**

**Preguntas:**

7.- ¿Considera usted que existe eficacia en las sentencias en las que se cuantifica la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

8.- ¿Cómo se logra la eficacia en la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 5**

**Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la estandarización en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.**

**Preguntas:**

9.- ¿Se deben establecer pautas racionales para la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

10.- ¿Cree usted que existe la necesidad de establecer criterios discrecionales previsibles para procurar una estandarización en la cuantificación de la reparación civil?

.....  
.....  
.....

## Anexo 4: Tabla 10 \_GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS

### FICHA DOCUMENTAL 1

<b>LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO N° 30077</b>	
<b>Reglas y procedimientos relativos a la investigación de los delitos cometidos por OO.CC</b>	
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Determinar las implicancias que tienen los Delitos monetarios de falsificación y tráfico de billetes de curso legal vinculados a Organizaciones Criminales, Lima 2020.	
<b>Fuente</b>	Investigación preliminar efectuada en el marco de la Ley N° 30077, durante el periodo 2016 – 2018
<b>Contenido de la fuente</b>	De conformidad al artículo 2, de la Ley 30077, reconoce como Organización criminal a la agrupación de tres o mas personas, que se reparten diversas tareas y funciones, cualquiera que sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido, entre otros criterios que permiten realizar investigaciones a los grupos criminales inmersos en la comisión de delitos graves entre ellos, el delito contra el orden monetario.
<b>Análisis</b>	Si bien la ley 30077, nos da un concepto respecto para saber cuándo estamos frente a una Organización Criminal, en al artículo 317 del Código Penal, recientemente modificado, establece el tipo penal de Organización Criminal, imponiendo penas no menores de 8 ni mayor de 15 años alcanzando penas de hasta 20 años para los líderes, financistas o dirigente.
<b>Recensión</b>	Como se puede apreciar, las penas aplicadas a los miembros de una organización criminal son severas, sin duda, con la aplicación de estas sanciones se pretende neutralizar el accionar delictivo de las personas, en el presente caso específico, a las personas que se dedican a la falsificación y tráfico de billetes falsificados, para ello es necesario establecer las implicancias que tiene los delitos monetarios vinculados a Organizaciones Criminales.

### FICHA DOCUMENTAL 2

<b>Expediente Judicial N° 1858-2019-1-3301-JR-PE-01 (19 feb 2021)</b>	
<b>Resolución judicial</b>	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1,2 y 3</b>	
Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la reparación del daño en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra –	

Ventanilla 2021.

Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la motivación en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.

Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.

<b>Fuente</b>	La cuantificación de la reparación civil, repara el daño causado si se presenta una adecuada motivación reconociendo la responsabilidad civil extracontractual en la sentencia por las agresiones ocasionadas como integrantes del grupo familiar.
<b>Contenido de la fuente</b>	La magistrada a cargo del Tercer Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, accede a la pretensión civil, sustentada por el Ministerio Público, por el daño físico ocasionado al menor agraviado.
<b>Análisis</b>	Conforme al hecho, la acusada agredió al menor agraviado, causándoles lesiones físicas, por lo que requirió un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal, por lo que después del trámite procesal penal respectivo, se impuso una pena de ciento cuatro días de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36° numeral 11) y una reparación civil por el monto S/.300.00 para el menor agraviado representado por su progenitora; en este caso, es de apreciarse que la magistrada impone una reparación civil con la finalidad de reparar el daño causado al menor agraviado, bajo la fundamentación de que se le causó lesiones físicas en el cuerpo; si bien se cuantificó la reparación civil; sin embargo, no se desarrolló las razones específicas por las que considera el monto de S/.300.00 y no los S/800.00 que solicitó el representante del Ministerio Público.
<b>Conclusión</b>	En la causa materia de análisis, si se dispone un monto sujeto a discrecionalidad de la magistrada por la lesión física causada al menor agraviado; en este caso, si bien no se analizó ni motivo los distintos tipos de daño; sin embargo, se impuso un monto indemnizatorio.

**Anexo 5: TABLA 11 - GUÍAS DE ESTUDIO DE CASO**
**FICHAS DE ESTUDIO DE CASO1**
**Título:**

**Título:** La cuantificación de la reparación civil y su repercusión en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.

Distrito Judicial - Puente Piedra – Ventanilla 2021.

<b>Expediente Judicial N° 01742-2019-1-3301-JR-PE-01 (21 ene 2021)</b>
<b>Resolución judicial</b>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.

<b>Fuente</b>	La cuantificación de la reparación civil, se presenta reconociendo el daño causado a las agraviadas por las agresiones ocasionadas como integrantes del grupo familiar.
<b>Contenido de la fuente</b>	La magistrada a cargo del Segundo Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, accede a la pretensión civil, sustentada por el Ministerio Público, por el daño físico ocasionado a las agraviadas.
<b>Análisis</b>	Teniendo en consideración los hechos, el acusado agredió a las agraviadas, causándoles lesiones físicas, por lo que ambas requirieron dos días de atención facultativa y cuatro días de incapacidad médico legal, hecho que produjo que las agraviadas interpusieran su denuncia ante la Comisaría del Sector, por lo que después del trámite procesal penal respectivo, se impuso una pena de ciento cuatro días de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36° numeral 11) y una reparación civil por el monto S/.500.00 para cada una de las agraviadas que deberá pagar el acusado a favor de las agraviadas; en este caso, es de apreciarse que la magistrada impone una reparación civil con la finalidad de reparar el daño causada a las agraviadas, bajo la fundamentación de que se les causó un menoscabo en la integridad física por lo que causó un daño moral; si bien se cuantificó la reparación civil; sin embargo, no se desarrolló las razones específicas por las que considera el monto de S/.500.00 y no los S/1,000.00 que solicitó el representante del Ministerio Público.

<b>Conclusión</b>	En la causa materia de análisis, si se dispone un monto sujeto a discrecionalidad de la magistrada por el daño a la integridad corporal ocasionada a las agraviadas; no obstante, es de vital importancia que los magistrados motiven adecuadamente la cuantificación de la reparación civil, teniendo en consideración la clasificación de los tipos de daños que sirven como pautas racionales y en base a ello establecer el razonamiento que justifique la cuantificación por cada monto a disponerse.
-------------------	--

## FICHA DE ESTUDIO DE CASO 2

<b>Expediente Judicial N°1858-2019-1-3301-JR-PE-01 (19feb 2021)</b>
<b>Resolución judicial</b>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1,2 y 3</b>
<p>Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la reparación del daño en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.</p> <p>Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la motivación en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.</p> <p>Determinar cómo repercute la cuantificación de la reparación civil en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual en las sentencias de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial -Puente Piedra – Ventanilla 2021.</p>

<b>Fuente</b>	La cuantificación de la reparación civil, repara el daño causado si se presenta una adecuada motivación reconociendo la responsabilidad civil extracontractual en la sentencia por las agresiones ocasionadas como integrantes del grupo familiar.
<b>Contenido de la fuente</b>	La magistrada a cargo del Tercer Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, accede a la pretensión civil, sustentada por el Ministerio Público, por el daño físico ocasionado al menor agraviado.
<b>Análisis</b>	Conforme al hecho, la acusada agredió al menor agraviado, causándoles lesiones físicas, por lo que requirió un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal, por lo que después del trámite procesal penal respectivo, se impuso una pena de ciento cuatro días de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36° numeral 11) y una reparación civil por el monto S/.300.00 para el menor agraviado representado por su progenitora; en este caso, es de apreciarse que la magistrada impone una reparación civil con la finalidad de reparar el daño causado al menor agraviado, bajo la fundamentación de que se le causó lesiones físicas en el cuerpo; si bien se cuantificó la reparación civil; sin embargo, no se desarrolló las razones específicas por las que considera el monto de S/.300.00 y no los S/800.00 que solicitó el representante del Ministerio Público.
<b>Conclusión</b>	En la causa materia de análisis, si se dispone un monto sujeto a discrecionalidad de la magistrada por la lesión física causada al menor agraviado; en este caso, si bien no se analizó ni motivo los distintos tipos de daño; sin embargo, se impuso un monto

	indemnizatorio.
--	-----------------